

A la clara inteligencia de mi amigo le parece muy legal el acuerdo de la Municipalidad de Vichuquen i le parece muy bien que haya destituido al primer alcalde solo por haber cambiado de residencia. Yo no puedo ni concebir siquiera semejante facultad en los municipales: creo que un municipal no deja de ser municipal porque cambia de residencia. Seria cuestion de inteligencias; pero mientras tanto, mi Honorable amigo no ha citado ninguna lei i yo le he citado hasta precedentes en favor de mi tesis i lo mismo la opinion del Gobierno en esta cuestion, del Gobierno que consultado por el Intendente de Linares, contestó que el verdadero primer alcalde era don Juan Estevan Rodriguez.

Creo, pues, que la Cámara está en situacion de pronunciarse desde luego, i que no hai para qué dar el plazo que pide el señor Diputado por Melipilla, i en consecuencia, tengo el honor de pedir a la Cámara que apruebe desde luego el proyecto de acuerdo que he tenido el honor de proponerle.

El señor **Rodriguez** (don Luis Martiniano).—Yo me permito suplicar a la Cámara que conceda el plazo pedido por el Honorable Diputado por Melipilla para traer los antecedentes de que ha hablado. Es de muy poco tiempo ese plazo i no conviene que cuando se anuncian documentos para probar algo, no se esperen. I para conseguir esto, estoy dispuesto a hacer uso de la palabra, lo que no era mi intención, hasta que llegue la hora de levantar la sesion.

El señor **Presidente**.—¿Su Señoría pide que se cumpla con el acuerdo de la Cámara para levantar la sesion a las cinco de la tarde?

El señor **Rodriguez** (don Luis Martiniano).—Sí, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion, quedando en tabla los poderes de Vichuquen.

Se levantó la sesion.

SESION 18.ª ORDINARIA EN 20 DE JULIO DE 1876.

Presidencia del señor Matta.

SUMARIO.

Se leyó el acta de la sesion anterior.—Se dió cuenta.—Prestó juramento de estilo el Diputado suplente por Petorca.—Proyecto de reforma de la Constitucion.—Comision de tabla.—Interpelaciones de los señores Sanchez, don Liborio, i Urzúa, don Luis, al Ministro del Interior i del señor Lira, don Máximo R., al Ministro de Relaciones Esteriores.—Poderes de Vichuquen.—Usan de la palabra los señores Cood, Huneens, Rodriguez, don Luis Martiniano, Renjifo, don Osvaño, Valenzuela, Castillo i Balmaceda, don José Manuel.—Se pone en votacion la indicacion de este último Diputado.—Fue aprobada por 37 votos contra 20.

Se leyó i aprobó el acta siguiente:

«Sesion 17.ª ordinaria en 18 de julio de 1876.—Presidencia del señor Matta.—Se abrió a las 1 ½ hs. P. M. con asistencia de los siguientes señores:

Allende Padua	Carrera Pinto
Allendes	Castellon (don Carlos.)
Arteaga Alemparte	Concha i Toro
Balmaceda (don J. M.)	Correa i Toro
Barros Luco (don R.)	Cood
Barros (don Ladislao.)	Cuadra
Barros (don Lauro.)	De-Putron
Blanco Viel	Errázuriz Echáurren
Beauchief	Errázuriz (don Dositeo.)
Calderon	Errázuriz (don Isidoro.)
Campo	Errázuriz (don Ramon.)

Fernandez Concha
Gandarillas (don J. A.)
Gandarillas (don P. N.)
García de la Huerta
García Huidobro
García (don Jusao.)
Gonzalez (don J. N.)
Huneens
Hurtado (don M. A.)
Hurtado (don José N.)
Ibiza
Jara
Jordan (don Luis.)
König
Lastarria
Letelier (don Ricardo.)
Lira (don Carlos.)
Lira (don Máximo.)
Mac-Iver
Mackenna
Montt (don Ambrosio.)
Montt (don Pedro.)
Novoa (don Jovino.)
Orrego

Palma Rivera
Peña Vicuña
Reyes (don Vicente.)
Rodriguez (don L. M.)
Rodriguez (don Z.)
Rojas (don Jorge 2.º)
Sanchez (don Darío.)
Sanchez (don Liborio.)
Soto
Urzúa
Valenzuela
Valdes (don Carlos.)
Valdés Lecaros
Vargas
Velasco
Vergara (don A.)
Vergara (don P. N.)
Vicuña (don A. C.)
Videla
Yávar
El Secretario i el señor Ministro de Relaciones Esteriores.

«Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«1.º De dos oficios del Senado: comunica por el primero que ha prestado su aprobacion al proyecto de lei acordada por esta Cámara que concede a la Sociedad de instruccion *El Porvenir*, el permiso requerido por el Código Civil para conservar un bien raiz que tiene adquirido; i por el segundo que ha nombrado a los miembros de su Comision de Hacienda para que por su parte formen la Comision mista encargada de informar sobre el estado de la Hacienda pública i el proyecto de empréstito. Se mandó comunicar al Ejecutivo el primero i archivar el segundo.

«2.º De una solicitud de doña Brújida Bonilla de Bonilla, en que pide pension de gracia. Fué patrocinada por el señor Videla i quedó para segunda lectura.

«Se dió segunda lectura:

«1.º A la mocion del señor Blanco Viel para conceder a los jenerales del ejército que estén en cuartel el sueldo correspondiente a su empleo en servicio activo. Pasó a la Comision de Guerra.

«2.º A la solicitud de don Eujenio Plazalles en que hace propuestas para construir faros en la costa de la República. Pasó a la Comision de Marina.

«3.º A la solicitud de doña Cámen Benavente Arriagada. Pasó a la Comision de Guerra.

«Prestó el juramento de estilo i se incorporó a la Sala el señor don Máximo R. Lira, Diputado suplente por Rancagua.

«Se dió cuenta de haber avisado el señor don Julio Zegers, que no puede seguir asistiendo a las sesiones de la Cámara, i de haber comunicado el señor Lira, don Carlos, que vuelve a asistir a las sesiones.

«El señor Balmaceda, don José Manuel, hizo indicacion para que previo acuerdo de los Secretarios de esta Cámara i del Senado, se citara a sesion por los Secretarios respectivos a los Senadores i Diputados miembros de la Comision mista encargada del estudio de la Hacienda pública i del proyecto de

empréstito, i pidió al señor Ministro de Hacienda concurriera a esa sesion.

«El señor Barros Luco, Ministro de Hacienda, espuso que la Comision de Hacienda del Senado habia acordado reunirse el 19 del corriente a las 7 i media P. M., e hizo indicacion para que se citara a los señores Diputados miembros de la Comision mixta a esa sesion. Así se acordó.

«A indicacion del señor Ministro de Hacienda, se puso en discusion el proy cto de lei del Ejecutivo que permite la residencia de cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia.

«Despues de un corto debate en que tomaron parte los señ res Rodriguez, don Zorobabel, Barros Luco, Ministro de Hacienda, i Videla, se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—El Congreso Nacional permite que residan fuerzas del Ejército de línea en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia hasta el 31 de julio de 1877.»

«A indicacion del señor Barros Luco Ministro de Hacienda se acordó pasar este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

«El señor Montt, don Pedro, preguntó al señor Presidente si los Diputados suplentes en ejercicio forman parte de las Comisiones a que pertenecen los propietarios ausentes. Contestó el señor Presidente que eso no está establecido.

«El señor Sanchez, don Dario, hizo indicacion a la Cámara para que acordara ocuparse del proyecto de lei que impone una contribucion sobre las herencias despues de concluir de calificar los poderes de los señores Diputados.

«El señor Gandarillas, don José Antonio, pidió se aplazara la consideracion de esta indicacion para cuando se concluya de calificar los poderes de los señores Diputados.

«El señor Balmaceda, don José Manuel, manifestó que esta indicacion debia atenderla la Comision mixta encargada del estudio de la Hacienda pública. Así se acordó.

«Se pasó a la órden del dia.

«Se puso en segunda discusion el artículo de la Comision calificadora de poderes, relativo a los poderes por Coelemu.

«Usó de la palabra el señor Allendes, don Eulogio, para sostener el proyecto de la Comision.

«El señor Errázuriz, don Isidoro, retiró la indicacion formulada por Su Señoría en una de las sesiones anteriores.

«Cerrado el debate, se procedió a votar.

«El artículo del proyecto de la Comision fué aprobado por 47 votos contra 7.

«Los señores Castellon, don Carlos, Palma Rivera i Vicuña, don A. Custodio, se abstuvieron de votar.

«El artículo aprobado dice así:

«Sin perjuicio de reclamo de nulidad se aprueban presuntivamente los poderes de Coelemu, pasando los antecedentes a Comision.»

«Se pasó a tratar del art. 7.º del proyecto de la Comision calificadora de poderes, que dice:

«Los poderes duales de los departamentos de Quillota, Vichuquen i Cauquénes, pasarán a Comision para que con mejores antecedentes i estudios mas detenidos, informe sobre ellos lo que fuere de justicia.»

«Se puso en discusion la parte de este artículo relativo a los poderes por el departamento de Quillota.

«El señor Rodriguez, don Zorobabel, hizo la siguiente indicacion:

«Sin perjuicio de reclamo se aceptan los poderes por el departamento de Quillota, presentados por los señores don Félix Echeverría i don José Manuel Silva Vergara, como propietarios, i don Federico Valdes Vicuña, como su lente, pasando los antecedentes a Comision.»

«El señor Urzúa apoyó esta indicacion.

«El señor Velasco sostuvo el proyecto de la Comision.

«En votacion la indicacion del señor Rodriguez, fué desechada por 33 votos contra 10.

«Se dió por aprobado el proyecto de la Comision.

«Se pasó a tratar de la parte del informe relativo a los poderes por Vichuquen.

«El señor Huneeus hizo la siguiente indicacion:

«Se aprueban los poderes presentados por don Pacifico Jimenez i don Juan Estévan Rodriguez como Diputados propietarios por el departamento de Vichuquen, i de don Segundo Molina como suplente.»

«El señor Cood sostuvo el proyecto de la Comision.

«Se levantó la sesion a las cinco de la tarde.»

Se dió lectura a la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

«La responsabilidad de los funcionarios públicos es una de las mas eficaces garantías de buen gobierno. Todo lo que tienda a facilitarla, contribuye a asegurar el respeto de las leyes si han sido infringidas, i la consideracion debida a los magistrados que cumplen sus deberes. Una sentencia absolutoria es, en efecto, el mejor medio de satisfacer las reclamaciones de los ciudadanos que se reputan ofendidos i a quienes no se permite llevar sus querrelas ante los tribunales.

«La necesidad de conservar su independencia a la autoridad administrativa no es inconveniente para que los funcionarios que la ejercen, respondan de sus abusos ante la justicia ordinaria.

«El castigo de los delincuentes comunes es una garantía de la vida i bienes de los ciudadanos i nó una amenaza a su independencia o una limitacion de sus deberes. Este castigo se impone por los tribunales, sin permiso previo del Poder Ejecutivo. ¿Por qué el mismo castigo, impuesto a funcionarios culpables, habia de ser una amenaza a la independencia de la autoridad administrativa? No hai derechos superiores a los de los ciudadanos; i si éstos encuentran justicia en los tribunales, ¿por qué no la hallarian los funcionarios?»

«La independencia de los funcionarios administrativos es un elemento de buen gobierno cuando se la mantiene dentro de sus límites, i mientras no se la lleva hasta garantir la impunidad de los abusos que ofenden los derechos individuales. El respeto de estos derechos es el objeto esencial del Gobierno.

«En nuestras instituciones, estos principios están reconocidos con relacion a la mayor parte de los funcionarios administrativos, i solo respecto de algunos la Constitucion ha establecido una escepcion que, a nuestro juicio, no se apoya en fundamentos atendibles.

«Si en una época de agitacion i trastornos, al salir de frecuentes conmociones que habian debilitado los resortes del Gobierno, pudo o nó ser conveniente dar a los funcionarios administrativos cierta irresponsabilidad, eximirlos del derecho comun i alejarles el saludable correctivo de rendir cuenta de sus actos ante la justicia ordinaria, es una investigacion en que no entraremos i que ahora solo tiene un valor histórico. Para derogar estas excepciones no necesitamos conocer lo que convenia en 1833, sino lo que conviene en 1876. Dejando a los legisladores de 1833 la responsabilidad del pasado, los legisladores actuales tienen la responsabilidad del presente.»

«Las Constituciones anteriores a la de 1833 no contenian la exencion que nos ocupa i los funcionarios administrativos se encontraban en las mismas condiciones que los demas ciudadanos. En los países libres, como Inglaterra i Estados-Unidos, los funcionarios no gozan tampoco de esta prerogativa. Para hallar disposicion análoga a la nuestra, menester es ocurrir a Francia, país que no puede servirnos de modelo en materia de libertad política. El artículo setenta i cinco de la Constitución del año VIII dictada por Napoleón I, contenia este principio; i a la caída del segundo imperio, uno de los primeros actos del Gobierno fué abolirlo.»

«Se teme que la supresion de este fuero envuelva a los funcionarios administrativos en muchos procesos, que les distraigan de cumplir sus deberes.»

«No he observado, dice un eminente publicista contemporáneo, que en Estados-Unidos se intenten muchos procesos políticos, i me lo esplico sin dificultad. Un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, es siempre una empresa difícil i costosa. Es fácil acusar a un hombre público en los diarios, pero sin graves motivos no nos decidimos a citarlo ante la justicia. Para perseguir judicialmente a un funcionario, es preciso tener un justo motivo de queja, i los funcionarios no suministran semejante motivo cuando temen ser perseguidos. Esto no depende de la forma republicana que han adoptado los americanos, porque la misma esperiencia puede hacerse todos los días en Inglaterra.»

«La esperiencia de Estados-Unidos e Inglaterra se repite entre nosotros. Los subdelegados e inspectores no gozan este fuero; su contacto con los ciudadanos es mas inmediato que el de los Intendentes i Gobernadores: las funciones que hasta el 1.º de marzo han ejercido eran administrativas i judiciales, i las de aquellos funcionarios son solo administrativas: las querellas contra los subdelegados e inspectores se inician ante el juez de letras; las contra Intendentes i Gobernadores deberian interponerse ante la Corte de Apelaciones segun el artículo 57 de la lei respectiva: los subdelegados e inspectores son mui numerosos, exceden de dos mil en la República (solo subdelegados hai 665); los Intendentes i Gobernadores son setenta i siete. I si en estas condiciones son raras las causas contra subdelegados e inspectores, a pesar de las relativas facilidades para iniciarlas i proseguirlas i del campo mas fecundo que estos funcionarios ofrecen, no puede abrigarse un temor fundado de que una multitud de procesos asediara a los Intendentes i Gobernadores, si se los somete al derecho comun.»

«El ara computar el número de causas contra estos funcionarios inferiores, tomaremos el ejemplo mas

próximo. De los juzgados del crimen de Santiago dependen 648 subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i de distrito, i las querellas que contra ellos se tramitan son solo ocho. En vista de esta proporcion, no es de temer que la abolicion del fuero traiga muchos procesos a los Intendentes i Gobernadores.»

«Inglaterra i Estados-Unidos, como observa el mismo publicista que hemos recordado, no han creído que aseguraban su independencia permitiendo solo la acusacion de los principales agentes del poder. Por pequeños procesos puestos diariamente al alcance de los ciudadanos se garantiza mas la libertad que por grandes procedimientos a los cuales rara vez o jamas se ocurre. Cuando era mui difícil, como en la edad media, alcanzar a los criminales, se infligian crueles suplicios a los desgraciados que llegaban a caer en manos de los jueces, i esto no disminuía el número de los culpables. Despues se ha descubierto que haciendo a la justicia mas segura i mas dulce, se la hace al mismo tiempo mas eficaz. Los ingleses i americanos tratan la arbitrariedad como el robo: facilitan la persecucion i moderan la pena. «Haciendo a todos los funcionarios responsables ante los tribunales, no se debilitan los resortes del Gobierno; por el contrario, se aumenta así el respeto que se debe a los gobernantes, porque tienen mucha mas cuidado de no dar motivo de censura.»

«La abolicion del fuero es una consecuencia natural de la separacion de los Poderes Ejecutivo i Judicial. El permiso previo para acusar, cuando se le concede, es casi una condenacion anticipada, que ofende la justicia en perjuicio del funcionario, porque no han precedido las formalidades salvadoras de un juicio. La negativa del permiso, si hai culpa, es un acto de complicidad; i si no la hai, es una defensa innecesaria, porque igual proteccion se habria encontrado en los tribunales. Bajo cualquier aspecto que se mire, la intervencion del Poder Ejecutivo en estos asuntos produce efectos nulos o injustos, i debe suprimirse.»

«Amenudo he tratado (Tocqueville, *De la democracia en America*) de hacer comprender a los ingleses i americanos el sentido del artículo 75 de la Constitución del año VIII (equivalente al inciso 6.º, artículo 154 de la nuestra) i siempre me ha sido mui difícil conseguirlo.»

«Lo que observaba primero es que siendo el Consejo de Estado un gran Tribunal residente en el centro del país, habia una especie de tiranía en enviar ante él a todos los querellantes. Pero cuando trataba de hacerles comprender que el Consejo de Estado no era un cuerpo judicial, en el sentido ordinario de la palabra, sino un cuerpo administrativo cuyos miembros dependian del rei, de modo que el rei, despues de haber ordenado soberanamente a uno de sus servidores, llamado prefecto, cometer una iniquidad, podia ordenar soberanamente a otro de sus servidores, llamado consejero de Estado, impedir que se hiciese castigar al primero, cuando les manifestaba al ciudadano, herido por la orden del príncipe, reducido a sufrir del mismo príncipe la autorizacion de obtener justicia, rehusaban dar crédito a semejantes enormidades, i me acusaban de falsedad i de ignorancia.»

«Por las consideraciones sumariamente espues-

tas, tenemos la honra de someter a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Es necesaria la reforma de los artículos noventa i nueve, ciento, e inciso sexto del artículo ciento cuatro de la Constitución política de la República.»

«Santiago, julio 18 de 1876.—*Jorje 2.º Hunceus*, Diputado por Elqui—*Francisco de B. Echeverría*—*Ricardo Letelier*—*Demetrio Lastarria*—*Pedro Montt*—*Manuel Francisco Valenzuela*—*Liborio Sánchez*—*José Manuel Balmaceda*—*Luis Martiñano Rodríguez*—*Ignacio Palma Rivera*—*Luis Urzúa*—*Jorje 2.º Rojas*—*Justo Arteaga Alemparte*.—*Tomas Echarriá*—*Manuel Antonio Matta*, Diputado por Copiapó—*Carlos Castellón*—*M. Olegario Soto*—*Pedro Nolasco Videla*, Diputado por Coquimbo—*Manuel Antonio Hurtado*—*Luis Jordan*—*Manuel García de la Huerta*—*Evaristo del Campo*.»

Dióse segunda lectura a la solicitud de doña Brígida Bonilla, en que pide pensión de gracia.

Pasó a prestar el juramento de estilo para incorporarse a la Sala el señor Diputado por Petorca don José Tomas Echevarría.

El señor **Presidente**.—El acta dice que se aprobó por unanimidad el proyecto de lei para permitir la permanencia del ejército en el lugar que funciona el Congreso, siendo que fué aprobado por acuerdo tácito de la Sala simplemente: el acuerdo tácito no implica la unanimidad.

Si ningun señor Diputado hace observacion al acta, se dará por aprobada. Queda por aprobada.

El Honorable Diputado por Petorca puede servirse pasar a prestar el juramento de estilo.

Prestó juramento el señor J. T. Echevarría.

El señor **Presidente**.—Para ser admitido a discusion el proyecto de que se acaba de dar cuenta, es necesario que lo apoyen la cuarta parte por lo ménos de los Diputados presentes. Manteniendo yo mi doctrina de que un Congreso constituyente tiene derecho para reformar toda la Constitución, no solo los artículos cuya reforma se pide, me apresuro, sin embargo, a poner mi firma para allanar el camino al proyecto.

El señor **Videla**.—Hai tambien otros señores Diputados que desean firmar el proyecto.

El señor **Presidente**.—Los artículos de la Constitución a que se refiere el proyecto, son los siguientes:

«Art. 91. Los Ministros, aun cuando no sean miembros del Senado o de la Cámara de Diputados, pueden concurrir a sus sesiones, i tomar parte en sus debates; pero no votar en ellas.»

«Art. 99. Los Ministros pueden ser acusados por cualquier individuo particular, por razon de los perjuicios que éste pueda haber sufrido injustamente por algun acto del Ministerio: la queja debe dirigirse al Senado, i éste decide si ha lugar, o nó, a su admision.»

«Art. 100. Si el Senado declara haber lugar a ella, el reclamante demandará al Ministro ante el tribunal de justicia competente.»

«Art. 104, inciso 6.º Declarar si ha lugar, o nó, a la formacion de causa en materia criminal contra los Intendentes, Gobernadores de plaza i de departamento. Exceptuáse el caso en que la acusacion

contra los Intendentes se intentare por la Cámara de Diputados.»

Si a la Cámara le parece, podria tratarse de si se persiste o nó en el antiguo acuerdo de nombrar una Comision de tabla porque, estando para terminar la discusion de los artículos del proyecto de la Comision calificadora de poderes, se hace necesario fijar el órden de los asuntos de que debe ocuparse en seguida la Cámara.

¿Algún señor Diputado quiere hacer uso de la palabra? Si ningun señor Diputado quiere hacer uso de la palabra sobre esta indicacion, se dará por aprobada.—Aprobada.

En consecuencia, tengo el honor de proponer como miembros de la Comision que se agregará a la mesa para acordar el órden de la tabla, a los señores Balmaceda, Diputado por Carelmapu, Vial, Vergara Albano, Blanco Viel, Escala, i ademas a los señores Valdivieso, Diputado por Osorno, i Sanchez, Diputado por Rancagua.

Si a los señores nombrados les parece, podrían celebrar una sesion mañana a las tres de la tarde, para que, una vez que termine el proyecto sobre calificacion de poderes, estuviéramos ya de acuerdo en los asuntos de que debe seguirse tratando; tanto mas cuanto que hai asuntos que son muy poco conocidos de muchos señores Diputados i está en estado de ser discutidos como el proyecto relativo a las municipalidades, el que se refiere a registros civiles, el que trata de la manera de presentar i discutir los presupuestos, i así varios otros de importancia.

Los señores nombrados recibirán por Secretaría una esqnela, invitándoles a asistir a sesion mañana a las tres de la tarde.

Por lo que hace a la mocion sobre reforma de algunos artículos de la Constitución, parece que no hai necesidad de contar las firmas, porque se vé que son mas de la cuarta parte que se exige.

Continúa el debate sobre el informe de la Comision calificadora de poderes en la parte relativa al departamento de Vichuquen.

El señor **Sánchez** (don Liborio).—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—¿Antes de la órden del día?

El señor **Sánchez** (don Liborio).—Sí, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—La tiene Su Señoría.

El señor **Sánchez** (don Liborio).—La pido únicamente con el objeto de rogar al señor Ministro del Interior se sirva pedir al Gobernador de Quinchao la lista de los mayores contribuyentes que funcionaron en la última eleccion, con espresion de las cuotas que paga cada uno de ellos.

El señor **Presidente**.—Se oficiará al señor Ministro, haciéndole presente la peticion de Su Señoría.

El señor **Lira** (don Máximo R.).—Rogaria al señor Presidente oficiara al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva traer a la Secretaría de la Cámara todos los documentos relativos a la captura de la barca francesa *Jeune Amélie* por la corbeta *Magallanes*.

El señor **Presidente**.—Así se hará, señor Diputado.

El señor **Urzúa**.—Yo tambien, señor Presidente, desearia que se oficiara al señor Ministro de Justicia, preguntándole por qué causa aun no han podi-

do presentarse los documentos que pedí hace ya muchas sesiones.

El señor **Presidente**.—Se comunicará al señor Ministro la pregunta de Su Señoría.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra antes de la orden día, pasaremos a ella.

En discusión la parte del informe relativa a los poderes por el departamento de Vichuquen.

El señor **Cood**.—Entiendo que en la sesión pasada había pedido la palabra el Honorable Diputado por el Parral, señor Rodríguez.

El señor **Presidente**.—No, señor Diputado; me parece que lo único que pidió fué que se levantara la sesión.

El señor **Rodríguez** (don Luis Martiniano).—Exactamente.

El señor **Cood**.—Pido entónces la palabra.

En la sesión pasada se puso en discusión la parte del informe de la Comisión calificadora de poderes, que dice:

«7.º Los poderes duales de los departamentos de Quillota, Vichuquen i Cauquenes, pasan a Comisión para que con mejores antecedentes i estudio mas detenido, informe sobre ellos lo que fuere de justicia.»

En contra de esta conclusión, el Honorable Diputado por Elqui formuló una indicación en el sentido de que la Cámara declare que son válidos los poderes que han presentado los señores Jimenez i Rodríguez, propietarios, i el señor Molina, suplente.

El fundamento principal que tenía, señor, para pedir que se aprobase el informe de la Comisión, era el antecedente que la Honorable Cámara acaba de dar respecto del departamento de Quillota, que se hallaba en circunstancias muy semejantes al de Vichuquen, i talvez en circunstancias mucho mas graves. La Honorable Cámara había acordado no resolver acerca de la legitimidad de esos poderes ni de la validez de esa elección dual, sino que la Comisión informara lo que a su juicio fuere de justicia.

Creía, señor, que este procedimiento que la Honorable Cámara había seguido con respecto de los poderes de Quillota, lo seguiría tambien con respecto de los de Vichuquen, a fin de que se esclarecieran los hechos. Pero el pro que ha tomado el debate me obliga a entrar en algunos de esos hechos i procurar manifestar a la Cámara que en el caso actual no es posible aceptar lisa i llanamente la proposición presentada en la sesión pasada, sin que se resuelva a la vez una multitud de cuestiones que aun no se han esclarecido ni es posible esclarecer sin esponerse a tomar una resolución inconsulta.

La resolución de la Cámara en estos momentos tendría que apoyarse en los discursos de algunos señores Diputados, que han procurado inclinar en su favor el ánimo de la Cámara. ¿I sería esto justo? ¿Sería justo, por ejemplo, que porque los Diputados independientes no tienen aquí defensores bastante ilustrados para poder restablecer los hechos, o no tienen a la mano todos los documentos, se declarase sobre tabla que su elección no es léjítima?

La Comisión examinadora no ha podido juzgar sino en virtud de ciertos antecedentes, que no son otros que los que acompañan a los poderes. Los demas hechos que ahora se traen a la Cámara no han podido ser estudiados por la Comisión; i sin embargo, la Cámara resolvería en virtud del dictámen de esa Comisión.

Creo que esta razon será bastante para inclinar el ánimo de la Honorable Cámara a tomar el temperamento de pasar todos los antecedentes a Comisión; i digo que esta razon sería bastante, porque ella, por sí sola, basta, a mi juicio, para formar la conciencia de los señores Diputados. ¿Cómo podría la Honorable Cámara en la sesión actual pronunciarse sobre si la serie de sucesos que tuvieron lugar bajo el amparo del Gobernador de Vichuquen, fueron o nó legales, o si lo fueron los sucesos ejecutados por sus adversarios? ¿Cómo podría resolver esta cuestión sin que alguna Comisión diese su dictámen acerca de todos los documentos que se han presentado? Sin embargo, voi a hacer la esposición de esos hechos.

Desde luego, señor, el debate versa sobre la legalidad o ilegalidad del procedimiento de uno i otro partido, i por consiguiente acerca del carácter legal del primer alcalde de Vichuquen.

¿Quién era en la época de las elecciones el primer alcalde de la Municipalidad? ¿Era el señor Rodríguez don Juan Estevan?

Esta es toda la cuestión; pues la lei electoral dice que los poderes deben ser firmados por el primer alcalde, cosa indispensable para la forma esterna de los poderes, que es la cuestión que se debate.

Para resolver esta cuestión me permitirá la Cámara que recuerde cuál fué el motivo que tuvo la Municipalidad de Vichuquen para declarar que el señor don Juan Estevan Rodríguez había dejado de ser su primer alcalde i acordar en consecuencia que entrara a subrogarlo el segundo i a éste el tercero i nombrar de tercer alcalde a un rejidor, todo conforme a las prescripciones de la lei orgánica de Municipalidades. El señor Rodríguez don Juan Estevan se ausentó de Vichuquen i se vino a Santiago a desempeñar un empleo permanente que le obligaba a fijar su residencia aquí.

Este hecho, ¿autorizó a la Municipalidad de Vichuquen para tomar el acuerdo que adoptó? Creo que sí, creo que tuvo perfecto derecho para proceder al nombramiento de un primer alcalde.

Todos los señores Diputados saben que son muchísimas las atribuciones del primer alcalde, atribuciones muy importantes i que exigen indispensablemente la residencia permanente de la persona que las desempeña. Por eso la lei de Municipalidades ha tenido cuidado de hacer que nunca deje de haber este primer alcalde i por eso establece el orden en que los municipales deben reemplazar al primer alcalde cuando por cualquier motivo pasajero falte este funcionario. Dado este antecedente no es posible, a mi juicio, suponer que la lei de Municipalidades impida a estas corporaciones entrar a nombrar definitivamente un primer alcalde para subrogar al que servía este cargo i que se imposibilita para seguir desempeñándolo. Yo creo que la lei las autoriza plenamente.

La Municipalidad de Vichuquen creyó lo mismo i conformándose al orden de subrogación fijado por la lei nombró para reemplazar al señor don Juan Estevan Rodríguez al señor don Santiago Rodríguez, que era el segundo alcalde, i para subrogar a éste nombró al tercero.

¿Cree la Cámara que puede sin estudio ninguno condenar el acuerdo de la Municipalidad de Vichuquen?

Ademas, tratándose del nombramiento de un fun-

cionario de la misma Municipalidad i de una resolución económica o de órden interno de la misma corporacion, no pudo el Gobernador usar del derecho de suspender el acuerdo 1.º del derecho que se llama de *veto*. Pero aun suponiendo que ese derecho fuera procedente, voi a manifestar que el Gobernador no usó de esa facultad en tiempo hábil, que segun la lei i la práctica, debe ser un tiempo muy próximo al acuerdo tomado por la Municipalidad. No usó de esa facultad, porque, segun los antecedentes que tengo en mi poder i que están certificados por don David A. Soto, secretario del juzgado de Curicó, en donde se encuentran actualmente las piezas orijinales, i de las actas de la Municipalidad, aparece que en la sesion de 20 de noviembre de 1875, uno de los rejidores, señor Alvarez, manifestó lo siguiente:

«El rejidor Alvarez manifestó que, habiendo el primer alcalde de la Ilustre Municipalidad, señor Juan Estéban Rodríguez, esta leido su residencia en Santiago, donde ejerce un destino público, como es el de administrador de la caja del Crédito Hipotecario, ha dejado de pertenecer como miembro de la corporacion i se hace necesario proceder a la nueva designacion de alcaldes.—El señor Gobernador espuso: que él no tenia conocimiento oficial ninguno de ser exacto el hecho asaverado por el señor Alvarez i que el señor Rodríguez no ha pensado en separarse del cuerpo municipal, puesto que no ha oficiado en ese sentido, i que podría venir cuando quiera, como lo hizo ante la junta de mayores contribuyentes el veinte del mes último; habiéndole impedido una enfermedad el venir a conocer de los reclamos a la lista de mayores contribuyentes, publicada por la Gubernatura el diez de octubre último. El señor Alvarez fundó su peticion en lo dispuesto en los artículos cuarto i trece i número segundo del sesto de la Lei orgánica. Se suscitó un largo debate en que tomaron parte casi todos los presentes, afirmándose por los señores Rodríguez, Fuente, Rojas i Alvarez, que habiendo cesado respecto del primer alcalde una de las condiciones de elejibilidad, cual es la residencia dentro del territorio municipal, cesaba tambien su mandato, o por lo ménos, quedaba en suspenso; i el señor Gobernador i Besuain que opinaban que no era necesaria tal residencia, agregando el primero que al ménos por deferencia debiera consultarse al señor Rodríguez.—A peticion del señor Rodríguez se dejó este asunto para segunda discusion.»

Como se vé, el señor Rodríguez, don Juan Estéban, no ejerció en esta sesion las funciones de primer alcalde, sino que esas funciones fueron ejercidas por don José Santiago Rodríguez.

En la sesion del 22 de noviembre, es decir, dos dias despues, tuvo lugar la segunda discusion, i es necesario que la Cámara tenga presente lo que en ella pasó para que vea la exactitud de los hechos que espongo—el Gobernador no puso su veto al acuerdo municipal. Esta acta de la sesion del 22 de noviembre dice así:

«En segunda discusion la indicacion del señor Alvarez, que quedó pendiente en la sesion anterior, el señor Rodríguez manifestó que la corporacion estaba en perfecto derecho para proceder a hacer nueva eleccion de alcaldes, a fin de reemplazar al primer alcalde, señor Juan Estéban Rodríguez, quien por haber constituido su domicilio en la ciudad de Santiago, ha terminado de hecho en sus funciones

de tal alcalde como lo establece la lei orgánica en el artículo seis, número segundo i artículo trece.—El señor Gobernador repitió mas o ménos lo espuesto en la sesion precedente, i manifestó que se veria precisado a entablar reclamacion ánte el Consejo de Estado, si se sancionaba por la corporacion la exclusion del alcalde señor Rodríguez, don Juan Estéban. Agotado el debate, se acordó, con el voto en contra del señor Gobernador, la declaracion siguiente:

«Habiendo el primer alcalde de la Ilustre Municipalidad, señor Juan Estéban Rodríguez, establecido su domicilio permanente en la ciudad de Santiago, donde ejerce un empleo público que le obliga a residencia i habiéndose imposibilitado en consecuencia para ejercer el cargo de alcalde de la corporacion; conforme a lo dispuesto en los artículos cuatro, inciso segundo, sesto número dos i tres de la lei orgánica de Municipalidades, se declara que debe procederse a nueva eleccion de alcaldes, a fin de reemplazar las faltas ocasionadas por el alcalde i imposibilitado.»

«Procedióse a hacer la eleccion de los alcaldes, i habiéndose escusado de votar el señor Gobernador, el escrutinio dió el resultado siguiente: Para primer alcalde, por el señor José Santiago Rodríguez, cuatro votos. Por el señor Amador de la Fuente, un voto. Para segundo alcalde, por el señor Amador de la Fuente, cuatro votos, por el señor Meliton Alvarez, un voto. Para tercer alcalde, por el señor Meliton Alvarez, cuatro votos, por el señor Carlos Rojas un voto. Fueron proclamados, en consecuencia, para primer alcalde, el señor José Santiago Rodríguez; para segundo alcalde, el señor Amador de la Fuente; i para tercer alcalde, el señor Meliton Alvarez. Escusándose tambien de votar el señor Gobernador, por unanimidad se acordó promover al suplente señor Alejandro Santelices a quinto rejidor, a fin de reemplazar al señor Alvarez.»

Sin embargo, el Gobernador de Vichuquea en un oficio dirijido al Intendente de Curicó con fecha 29 de noviembre de 1875, daba una version completamente distinta de la sesion en que se trató de esta cuestion de primer alcalde, del contesto de esa nota se desprende que el Gobernador no ha tratado de suspender lo hecho por la Municipalidad, i que se abstuvo de votar, eso sí que en esa nota del Gobernador hai una frase contradictoria. El se espresa en estos términos:

«La presente declaracion fué hecha por el voto unánime de los cinco municipales presentes al acuerdo escusándose de votar el señor Gobernador, quien tachó de ilegal esa declaracion, le puso *veto* i declaró que apelaría de él ante el Consejo de Estado, para que este tribunal resolviera. Procedióse a nueva designacion de alcaldes, absteniéndose tambien de votar el señor Gobernador, i por cuatro votos cada uno fueron electos, etc.»

Lo que el Gobernador declaró en la sesion municipal que se veria en el caso de reclamar contra el acuerdo. Así quedaron las cosas hasta el mes de febrero del año siguiente, en que el señor don Juan Estéban Rodríguez se presentó a la Municipalidad reclamando su puesto de primer alcalde. La mayoría de la Municipalidad se opuso a que el señor Rodríguez asumiera ese puesto, i hasta se le negó el derecho de formar parte de la corporacion. Es esto lo que todos los señores Diputados pueden leer en las actas que están impresas.

Pero se pretende todavia que hai una acta de una

sesion celebrada el 22 de febrero en que se reconsideró el acuerdo tomado por la mayoría de los municipales, i que la Municipalidad no pudo insistir en su anterior acuerdo porque no tenía los dos tercios requeridos por la lei. Pero si se lee con alguna detencion esa acta se verá que el acuerdo no ha sido reconsiderado, i que los municipales estimaron concluido el asunto.

Hai un hecho que es necesario tener presente, que en aquella corporacion habia cuatro municipales que se oponian a que el señor Rodriguez asumiera el puesto de primer alcalde, i tres que sostenian el derecho que asistia a este caballero para asumirlo; entre éstos se encontraba el Gobernador, i el mismo señor Rodriguez.

Si esto es así, es indudable que con 4 votos contra 3 la Municipalidad ha podido insistir en su primer acuerdo, porque segun la lei en este caso cuatro miembros forman los dos tercios.

Tenemos entónces que la cuestion principal que la Cámara debe resolver, si el señor don Juan B. Rodriguez era o nó lejítimo primer alcalde de Vichuquen, debe ser resuelta negativamente.

Pero prefiero que la Cámara oiga el dictámen de la Comision de Elecciones ántes de decidirla.

Entrando al fondo de la cuestion, se verá que la lista de mayores contribuyentes del partido del Gobernador, no fué rectificada. Es cierto, se alega, que no habia para qué modificarla, pero hai obligacion por parte del primer alcalde siquiera de darla a conocer al público en la forma preerita por la lei, i en Vichuquen el partido del Gobernador no publicó la lista rectificada o confirmada por el primer alcalde. El otro partido publicó la lista rectificada i cumplió con todas las preerpciones legales.

En seguida, señor, en la junta de mayores contribuyentes, dije en la sesion anterior que me parecia que el partido del Gobernador no habia podido juntar el número legal de veintinueve, que es el que corresponde a un departamento que elije dos Diputados. Esto lo sé, pero no puedo probarlo con documentos; i porque habiéndose pedido por una de las partes interesadas copia del acta de la junta de mayores contribuyentes, no se ha podido obtener. Don Meliton Alvarez se presentó pidiendo esa copia, i el Gobernador puso esta providencia:

«Núm. 10.—Señor Gobernador: Meliton Alvarez, a U.S. digo: que necesito tener en mi poder copias autorizadas del decreto en que U.S. nombró juez de primera instancia a don Manuel José Olea i del acta de la sesion de la junta de mayores contribuyentes que presidió don José Ignacio Cardemil.

«En esta virtud, a U.S. suplico se sirva mandar que se me den autorizadas por el notario las copias de mi referencia.—*Meliton Alvarez.*»

«Gobierno departamental.—Vichuquen, junio 5 de 1876.—Para ordenar que se den las copias autorizadas a que se refiere el solicitante, pídase a esta Gobernatura por autoridad competente.—*Montero.*»

Señor, yo estaba tambien en la creencia de que el partido del señor Alvarez habia podido reunir junta de mayores contribuyentes; pero estaba equivocado, porque segun noticias mas exactas, debo declarar tambien que se reunió un número superior al legal. Lo que hai de positivo es que cada partido hizo su junta en familia, cosa que sucede cuando no hai vijilancia recíproca.

El partido del Gobernador se instaló en la sala municipal i arrojó al partido del señor Alvarez; hizo en familia el sorteo de las mesas, i el partido del señor Alvarez hizo la misma operacion en otro lugar mas o ménos público. Así es que, bajo este punto de vista, los dos partidos nada tienen que objetarse mutuamente.

Pero sigamos con las demas operaciones para que vea la Honorable Cámara lo que en este punto pasó.

Las mesas del Gobernador naturalmente no fueron atacadas por la fuerza pública, mientras que las mesas del partido del señor Alvarez fueron hostilizadas por esa fuerza pública. Dado este antecedente, creo que no se debe atender al número de votos, sino a las garantías que esas mesas prestan en sus procedimientos, a los requisitos impuestos por la lei que cumplieron las mesas, i aquellas que presenten sus procedimientos mas arreglados a las preerpciones legales, serán tambien las mas dignas de crédito i cuya votacion es lejítima.

Desde luego, encuentro el hecho de que las mesas de los partidarios del señor Alvarez funcionaron con los registros orijinales, mientras que las mesas contrarias lo hicieron con copias del registro. No se diga que esto no significa nada; nó, señor, esta circunstancia tiene su valor para averiguar cuáles de las mesas duales han sido las lejítimas en un departamento, o lo tiene, por lo menos, para saber cuáles mesas han dado mas garantías de una votacion regular.

La lei manda que la votacion se haga con los registros orijinales i establece el único caso en que pueden las mesas funcionar con copias autorizadas. ¿Cumplieron con este mandato de la lei las mesas de don Juan Estevan Rodriguez? Ya he dicho que nó; funcionaron con copias de los registros. I la lei ha tenido mucha razon para ordenar terminantemente que así se haga; porque el único medio que tienen los vocales para averiguar si el individuo que se le presenta tiene derecho de votar, si es el verdadero dueño de la calificacion que presenta, es hacerlo firmar i confrontar esta firma con la del registro, i la firma de los electores no se encuentra en las copias, de los registros sino en los orijinales.

En las mesas de los partidarios del señor Rodriguez i Molina, sucedió que los vocales objetaron a muchos electores i que no les admitieron el voto. ¿I cómo procedieron no teniendo los registros orijinales en que están las firmas de los electores? Se dice, señor, que se atenia a la firma del boleto de calificaciones. ¿Cree admisible esta conducta la Cámara? ¿cree que presta garantías? Nó, señor, i la mejor prueba es que efectivamente esas mesas cometieron muchos abusos. Tengo a la mano un expediente seguido nada menos que por el cura de Vichuquen, en que se dice que fueron escludidos muchos electores, fundándose para ello los vocales en la firma de los boletos de calificacion, i en que se revelan muchísimos otros abusos.

¿Puede la Cámara aceptar por un momento esta teoria de que pueden las mesas funcionar con copias de los registros, existiendo en el departamento los orijinales? Nó, señor, sería facultar la infraccion abierta de la lei electoral.

Sentados estos hechos, que nadie ha negado, pregunto a la Cámara ahora: ¿cuáles son las mesas que

dian mas garantías de haber tenido una votacion regular i sería?

Lleguemos a las juntas escrutadoras de los dos bandos. La bondad eterna de los poderes depende indudablemente del carácter de las personas que los firman; porque éstas han de ser las designadas por la lei. Los poderes del señor Alvarez i del señor Romero, vienen firmados por el primer alcalde señor don Santiago Rodríguez; i los poderes del señor Jimenez, i Molina vienen firmados por don Juan Estevan Rodríguez, i los de don Juan Estevan Rodríguez no vienen firmados por ningun primer alcalde.

Los poderes del mismo señor Rodríguez no vienen firmado por el primer alcalde de la Municipalidad.

Creo suficiente, señor, estos hechos no para manifestar a la Cámara que el señor Alvarez sea Diputado lejítimo por Vichuquen, sino para manifestar que es necesario que pase este asunto a la Comision de Elecciones a fin de que se imponga de todos los antecedentes i pueda ilustrar en seguida la conciencia de la Cámara.

El caso de Vichuquen se parece mucho al de Quillota. En Quillota la cuestion que se presentó a la Cámara es muy parecida a la que ha tenido lugar en Vichuquen. Precisamente se trata de si el primer alcalde lejítimo era el nombrado en tal fecha o el nombrado en tal otra. Se trata tambien de mesas amparadas por el Gobernador i de mesas prófugas; i la Cámara dijo: no aceptando definitivamente ni unos ni otros poderes, pase el asunto a Comision para que ésta informe acerca de todos los hechos.

Por estas razones, pido que la Cámara apoye el informe de la Comision.

El señor HUNCEUS.—Con verdadero pesar vuelvo a tomar parte en este debate. Aunque me habia formado el propósito de renunciar al derecho que el Reglamento me concede de hablar por tercera vez como autor de indicacion, me veo en la necesidad de cambiar de propósito, a fin de que la Cámara no se deje perturbar por el discurso que acaba de pronunciar mi Honorable amigo, el señor Diputado por Melipilla.

I digo que vuelvo al debate con verdadero pesar porque, créame la Cámara, me causa verdadero dolor tener que combatir las opiniones emitidas por una persona a quien me unen los lazos de una sincera i estrecha amistad, i con la cual habia tenido ántes la fortuna de marchar tambien unido en nuestras apreciaciones políticas. Junto con el señor Cood he sostenido, durante el espacio de casi tres años, un mismo sistema de ideas. Juntos ámbos hemos apoyado medidas de grave carácter, como lo fué, por ejemplo, el voto de censura propuesto en setiembre último contra el Ministerio actual i que mi Honorable amigo apoyó de la misma manera que yo. ¿Por qué los vinculos políticos, que ántes nos ligaban, han ido desatándose desde hace ya meses, i aparecen hoy rotos completamente? Esto, que lamento desde el fondo de mi alma, es algo que no acierto a explicarme, sino partiendo de la base de que el criterio de mi Honorable amigo, que ántes obedecia, como ha obedecido siempre, como obedece hoy el mio, a las nociones de la moral i de la justicia, perturbado quien sabe por qué motivos, no obedece ahora sino a las sugestiones de un principio diametralmente opuesto: al principio de la utilidad, o sea al de una conveniencia pasajera, que

trastorna una intelijencia tan sagaz e ilustrada como la suya.

Rogando a la Cámara perdone este desahogo de mis sentimientos personales, entraré en materia.

Pero ántes de hacerlo, me creo en el deber de reivindicar para los señores don Juan Estevan Rodríguez, don Pacífico Jimenez i don Segundo Molina, una calidad que el señor Cood les ha negado sin derecho alguno, al llamar candidatos *independientes* por el departamento de Vichuquen, a los señores don Heriberto Alvarez, don Pedro Baanen i a don Jorge 2.º Hunceus, que en la lista opuesta, figura como Diputado suplente de estos dos últimos. Pues bien, Jorge 2.º Hunceus, a quien el señor Cood reconoce como hombre independiente, afirma que ese mismo calificativo merecen los señores Rodríguez, Jimenez i Molina, i aun se atreveria a asegurar que la candidatura de estos caballeros mereció el apoyo de las personas mas independientes talvez, del departamento de Vichuquen, que les ha confiado su representacion.

Para contestar ordenadamente i con claridad los argumentos aducidos por el Honorable Diputado por Melipilla en contra de la indicacion que yo tuve la honra de formular en la sesion pasada, conviene descartar desde luego toda la segunda parte de su discurso, o sea aquella en que el señor Cood, echando en olvido la única cuestion que él mismo ha reconocido como capital i decisiva en el asunto que nos ocupa, se ha entretenido en recordar hechos que se relacionan, no ya con la cuestion de poderes, sino con la validez o nulidad de la eleccion misma. Si de lo que se trata ahora es sencillamente de dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 77 de la lei de elecciones vijente, en la parte que, en caso de dualidad, ninguno de los candidatos sea admitido, *mientras no se aprube alguno de los poderes*; i si es cierto, además, que lo que ahora se discute es el informe de la Comision calificadora de *poderes*, i no de la Comision calificadora de *elecciones*, ¿para qué se nos habla tanto entónces de hechos que, verdaderos o falsos, se relacionan con el fondo de la eleccion misma, i no con los *poderes* presentados, entre los cuales la Cámara debe preferir aquellos que considero mas arreglados a la lei?

Discurrir de semejante manera es pretender estraviar el criterio de la Cámara, como se hace por los que defienden una mala causa, aglomerando argumento tras argumento, por mas triviales e inducentes que sean, ya que no se puede hacer valer uno solo bueno que, cuando realmente lo es, basta i sobra para obtener el triunfo.

Yo no imitaré semejante ejemplo, i me concretaré esclusivamente (me sirvo de las palabras del señor Cood) a la principal i única cuestion que es menester apreciar para pronunciarse en el sentido de aceptar o rechazar mi indicacion. I no se nos diga que ella debe ser rechazada, porque, en su última sesion, la Cámara acordó pasar a Comision los antecedentes relativos a las elecciones de Quillota. Desde luego, yo no me considero ligado por esa resolucion, puesto que me abstuve de votar en ella; i, en seguida, ella tampoco puede invocarse como precedente, porque aquel caso es enteramente distinto del de las elecciones de Vichuquen. Sin profundizar ese asunto, pues no tengo voluntad ni es del caso hacerlo, baste notar que se ha entablado reclamacion de nulidad contra las elecciones hechas en Qui-

llora el 26 de marzo último, i que ninguna reclamacion de nulidad se ha interpuesto contra las que, en ese mismo dia, tuvieron lugar en Vichuquen. Léjos de eso, las personas que figuran en los dos grupos que motivan la imaginaria dualidad de Vichuquen, sostienen todos que la eleccion ha sido válida en favor del grupo en que figuran sus nombres, con escepcion de don Jorge 2.º Hunceus, suplente del grupo que el señor Cood ha llamado independiente, porque él no ha tenido siquiera la felicidad de recibir sus poderes, i solo ayer, por la vez primera, ha tomado conocimiento en la Secretaría de los poderes de sus propietarios los señores Alvarez i Bannen.

Pero el Honorable señor Cood ha pretendido sostener que se ha dicho de nulidad de las elecciones de Vichuquen, porque de la pugna que existe entre los antecedentes acompañados por los señores Molina i Bannen, puede deducirse que la eleccion ha sido mala i que se ha tenido el propósito de entablar una reclamacion de nulidad.

En verdad, señor Presidente, que yo no acierto a esplicarme cuál es la causa de esta nueva perturbacion que noto en el criterio de mi Honorable amigo. Ayer no mas nos decia, cuando se trataba de la acusacion iniciada por el señor Errázuriz contra el Intendente de Valparaiso, que ella no podia admitirse a exámen, porque no habia sido entablada en debida forma. I hoi, sin embargo, se sostiene que una reclamacion de nulidad, que no se ha iniciado ni en tiempo ni en forma, puede ser admitida. Parece que la cuestion de forma varía de importancia para el Honorable señor Cood, segun las circunstancias del momento, i que ese principio de la utilidad o conveniencia a que yo aludí poco ántes, le hace incurrir en contradiccion de tal carácter que autoriza los rumores que se propalan con insistencia, i contra los cuales yo me permito protestar, de que la oposicion que se hace a mi proyecto de acuerdo, no tiene otro fundamento que el plan preconcebido de cerrar todavia por mas tiempo las puertas de esta Cámara a los únicos i verdaderos representantes del departamento de Vichuquen.

I a la verdad, señor, que este tortuoso camino que ha tomado mi Honorable amigo, no solamente le hace incurrir en contradicciones, sino que le coloca en la triste condicion de aquellos que piden el amparo de una lei cuando les favorece i que la rechazan cuando les perjudica. Yo, que no quiero atribuir este móvil a la conducta del señor Cood porque ese móvil no revelaria otra cosa que el propósito de favorecer intereses meramente personales, lamento profundamente que el discurso que acaba de pronunciarse haga creer que esas apreciaciones desfavorables son exactas.

En efecto, señor Presidente, la Cámara debe recordar lo que pasó en sesion de 3 de junio último, cuando se discutía el artículo 2.º del informe de la Comision calificadora de poderes, que pedia que los presentados por el departamento de Melipilla se aprobaran solo presuntivamente i que pasaran a la Comision de Elecciones. ¿Quién fué entónces el que se opuso a que el informe de la Comision fuera aprobado, sosteniendo con calor que los poderes de Melipilla debían aceptarse, lisa i llanamente, sin volver a Comision? ¿Mi Honorable amigo el señor Cood! ¿Quién fué el que sostuvo que los poderes debían aprobarse, sin trabas ni cortapisa, cuando

no adolecian de ningun defecto en su forma esterna? ¡Tambien el señor Cood! ¿I quién es ahora el que se opone a que se aprueben i se juzguen con el mismo criterio poderes tan arreglados en su forma esterna como los de Melipilla, i pide que, siendo talvez mejores que aquéllos, no se aprueben ni siquiera presuntivamente i pretende que pasen a Comision?—¿Quién? ¿Otra vez mi Honorable amigo el señor Cood! ¿Es esto serio, señor Presidente? ¿Puede esplicarse satisfactoriamente semejante manera de conducirse?

Pero, rogando nuevamente a la Cámara tenga a bien disimular la molestia que le ocasiono con tantas digresiones, hijas, sin duda, de la situacion penosa en que se encuentra mi espíritu; debo recordarle, para que mis Honorables colegas puedan formar su conciencia en este asunto, que en las elecciones de Diputados de Vichuquen, el señor don Juan Estévan Rodriguez obtuvo mil seiscientos cuarenta i seis votos i novecientos uno don Pacifico Jimenez, para Diputados propietarios, obteniendo don Segundo Molina mil cuarenta votos para suplente. Tome la Cámara nota de estas cifras, i aprecie lo que ellas importan, tratándose de un departamento cuyo número total de calificados alcanza solo a 1842.

Entretanto, los señores Bannen i Alvarez que figuran en el grupo opuesto al anterior, i el suplente de esos caballeros, don Jorge 2.º Hunceus, han contado solo con el sufragio de trescientos electores, mas o ménos, habiendo votado, segun se dice, pues a mí no me consta el hecho), 291 ciudadanos por el suplente Hunceus, en contraposicion a don Segundo Molina que obtuvo, i esto parece seguro, mil cuarenta votos, cifra que excede en mucho a la mitad del total de calificados en aquel departamento.

Si la Cámara, para pronunciarse ahora, hubiera de tomar en consideracion los hechos ocurridos en la eleccion, apesar de que no se trata de la calificacion de esa eleccion, sino solo de aprobar los poderes de uno de los dos grupos que se presentan en pugna, el hecho verdaderamente importante que deberia tomar en cuenta es el que yo acabo de indicar, i de ninguna manera los que ha traído a colacion el Honorable señor Cood, sin mas objeto, quizá, que el de oscurecer una cuestion sencillísima, i que él mismo ha confesado ya dos veces, que consiste solo en averiguar si el señor don Juan Estévan Rodriguez continuó o nó siendo primer alcalde de la Municipalidad de Vichuquen desde el 22 de noviembre de 1875, fecha en que aquella Corporacion lo escluyó de su seno i nombró para reemplazarle al segundo alcalde don José Santiago Rodriguez. Acepto, señor Presidente, la cuestion en el terreno en que la coloca el señor Cood, i que, mal que le pese, es el único con relacion al cual debe ser examinada.

El Honorable señor Cood, sin tomar para nada en cuenta lo que dispone la lei de municipalidades de 8 de noviembre de 1854, que él mismo trae en el legajo de papeles que está viendo la Cámara i de lo cual no ha podido hacer uso, porque es contrario a sus pretenciones, acaba de sostenernos que el señor don Juan Estévan Rodriguez dejó de ser primer alcalde de la Municipalidad de Vichuquen por el solo hecho de haber fijado su residencia en Santiago. Mi Honorable amigo, fíjese en ello la Cámara, no ha podido citar un solo artículo de la lei que sirva de apoyo a su opinion, i no ha podido combatir

la fuerza del argumento que se deduce del artículo 126 de la Constitución i del 6.º de la lei orgánica, segun los cuales se exige haber residido cinco años en el territorio municipal respectivo para poder ser elegido, sin que ninguno de ellos exija que la residencia continúe despues de la eleccion.

Sucede en esta materia lo que pasa en las Cámaras, sea ello o nó conveniente para el buen servicio público. Un Diputado no deja de serlo porque no reside en Santiago, i el Honorable señor Cood, ya que no podia citar lei alguna en que apoyar su manera de ver, nos ha dicho que si ella no fuera admitida, se llegaría a la consecuencia forzosa de que en un departamento como el de Vichuquen, donde no hai juez de letras, tampoco habia habido juez de primera instancia, desde la fecha en que don Juan Estévan Rodríguez trasladó su residencia a Santiago, porque conservando este caballero su carácter de primer alcalde, i siendo el primer alcalde el juez de primera instancia, no habria podido ejercer estas últimas funciones despues de haberse ausentado de Vichuquen.

Me sorprende, en verdad, que un juriconsulto i profesor de derecho de la importancia de mi Honorable amigo, haga valer argumentos semejantes. La lei que él ha tratado i que ni siquiera ha abierto porque ella le condena, resuelve la cuestion. En su art. 41 dispone terminantemente que si falta el primer alcalde será subrogado por los otros, segun el orden de su designacion i, todavía mas, que faltando todos los alcaldes, pueden ser subrogados por los rejidores, tambien segun su precedencia, i en la forma que ese artículo dispone.

Por consiguiente, mientras don Juan Estévan Rodríguez estuvo ausente de Vichuquen, i obsérvese que lo estuvo mas de un año antes del 22 de noviembre de 1875, las funciones que, segun la lei orgánica i otras especiales, competen al primer alcalde, debieron ser, i fueron, sin duda, desempeñadas por el segundo alcalde i a falta de éste por el tercero.

Ya vé la Cámara cuán infundado es el argumento del señor Cood. I como en apoyo de ese argumento no se ha citado lei alguna, ni puede citarse, porque semejante lei no existe, yo me creo autorizado para sostener que el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Vichuquen el 22 de noviembre de 1875 fué ilegal, i que, en consecuencia, el Gobernador entónces de aquel departamento hizo bien i cumplió con su deber al ponerle su veto.

Pero el Honorable señor Cood, conociendo que la causa que sostiene no admite defensa, se bate en retirada, i a pesar de haber pedido en la última sesion un plazo solo de veinte i cuatro horas para probarnos que aquel acuerdo *no* fué vetado, no ha podido presentarnos justificativo alguno en apoyo de su aserto, no obstante que en pocos momentos mas, las dos horas que faltan para que termine esta sesion, habrá trascurrido un plazo de cuarenta i ocho horas, o sea el doble del que tuvo a bien solicitar.

Ahora me permito llamar a este punto importante la atencion de mis Honorables colegas: el señor Cood reconoce que el acuerdo municipal de 22 de noviembre de 1875 fué vetado en realidad; pero dice que, a su juicio, los acuerdos que se refieren a la organizacion interna de las municipalidades no pueden ser vetados por el Gobernador. Para contestar a Su Señoría, yo me permito rogarle me cite

la lei que tal cosa dispone. Cítela Su Señoría i confesaré que tiene razon.

Peró mui léjos de disponer la lei lo que al señor Cood parece conforme a su razon, dispone precisamente todo lo contrario. Sírvase Su Señoría leer el art. 33 de la lei de 8 de noviembre de 1854, que tiene en sus manos, i observará en el acto que ese artículo confiere a los Gobernadores la facultad de vetar todos los acuerdos i resoluciones municipales, sin distincion de ninguna especie, i Su Señoría sabe mui bien que donde la lei no distingue, no es lícito al hombre hacer distinciones.

Peró no es esto solo. Mi Honorable amigo, incurriendo a cada momento en errores lamentables, i partiendo de la hipótesis de que el acuerdo de 22 de noviembre de 1875 no fué vetado en aquella misma sesion, ha dicho que el veto que él admite ahora que fué puesto posteriormente, no se hizo valer *dentro del término legal*.

Otra vez, señor Presidente, preguntaría yo a mi Honorable amigo, dónde existe la lei que señala el término de tantos o cuantos dias para que los Gobernadores puedan vetar los acuerdos de la respectiva Municipalidad. Lea Su Señoría otra vez el mismo art. 33 de la lei orgánica que ya he recordado, i notará en el acto que él no dispone que los Gobernadores deban vetar los acuerdos o resoluciones municipales en la misma sesion en que se celebran. *Nó, mil veces nó. Lo que ese artículo previene es que los Gobernadores pongan en ejercicio esa facultad cuando tomen en consideracion los acuerdos o resoluciones municipales para su promulgacion o su ejecucion, sin determinar el espacio de tiempo que puede mediar entre la fecha del acuerdo i la fecha del veto.* Por consiguiente, el Gobernador de Vichuquen, que lo era entónces el honorable señor don Lucio Martínez, aun cuando no hubiera vetado el mencionado acuerdo en la misma sesion en que se celebró, como él lo dice en la nota que dirijió al Intendente de la provincia de Curicó, con fecha 29 de noviembre último, habria podido vetarlo quince dias, un mes, o dos meses mas tarde, si solo al vencimiento de estos respectivos plazos hubiera llegado el caso de que él *tomara en consideracion* ese acuerdo para *ponerlo en ejecucion*, ya que resoluciones de esa especie no son de aquellas que se promulgan, puesto que ni importan ordenanzas ni reglamentos de jeneral aplicacion.

Luego, si el acuerdo de 22 de noviembre de 1875 fué legal; si aun no siéndolo, el Gobernador lo vetó en la misma sesion o despues de ella, si así le place al Honorable señor Cood; si ese veto fué puesto por el Gobernador precisamente para que ese acuerdo no se ejecutase; i si la Municipalidad de Vichuquen no ha insistido por los dos tercios de sus miembros presentes, como lo manda la lei, en ese acuerdo tachado de ilegal por el Gobernador; ¿cómo puede sostenerse que semejante resolucion haya producido efecto alguno? I si esa resolucion no ha producido efecto alguno, entónces, señor Presidente, el señor don Juan Estévan Rodríguez no dejó de ser el primer alcalde de la Municipalidad de Vichuquen, i ha continuado siéndolo hasta el primer domingo del mes de mayo último, fecha en que se instaló la nueva Municipalidad elejida el 16 de abril del presente año.

Establecido ya, i de una manera que me parece incontrovertible, que el señor don Juan Estévan

Rodriguez conservó su carácter de primer alcalde de la Municipalidad de Vichuquen hasta la fecha indicada, es claro entónces que los poderes presentados por los señores Jimenez i Molina están perfectamente arreglados en su forma esterna, porque les han sido dirigidos por dicho señor primer alcalde don Juan Estévan Rodriguez. Es claro tambien que los poderes presentados por este caballero se encuentran en el mismo caso, porque si, por motivos de delicadeza personal, dicho señor no ha querido autorizar sus propios poderes, aunque ninguna lei le vedaba hacerlo, ellos están autorizados i le han sido dirigidos, con fecha 8 de mayo último, por el primer alcalde de la nueva Municipalidad que hoy funciona en Vichuquen. I es claro, clarísimo, finalmente, que si don Juan Estévan Rodriguez conservó su carácter de primer alcalde de la Municipalidad de Vichuquen hasta el primer domingo de mayo último, no ha sido entónces primer alcalde don José Santiago Rodriguez, por quien vienen autorizados los poderes exhibidos por los señores Bannen i Alvarez. Luego, si estos últimos poderes no están autorizados por el primer alcalde, i si lo están aquéllos, es de todo punto evidente que no cabe vacilacion posible, i que la Cámara debe necesariamente preferir los poderes presentados por los señores don Juan Estévan Rodriguez, don Pacífico Jimenez i don Segundo Molina, prestándoles la aprobacion que en justicia les es debida, i que yo no dudo les prestará.

Antes de terminar, debo vindicar al ex-Gobernador del departamento de Vichuquen, don Lucio Martinez, de un cargo que injustamente insinuó en su contra en la sesion pasada el Honorable Diputado por Melipilla.

Recordará la Cámara que, cuando yo leia la nota que dicho Gobernador dirijió al Intendente de Curicó con fecha 29 de noviembre de 1875, en la parte que dice que ese funcionario *atacó de ilegal esa declaracion* (la que escluía del cargo de primer alcalde al señor don Juan Estévan Rodriguez), le *puso veto* i declaró que apelaria de ella para ante el Consejo de Estado, mi Honorable amigo, interrumpiéndome, preguntó quién firmaba esa nota, i que habiéndole yo contestado que la suscribia el referido Gobernador don Lucio Martinez, el señor Cood exclamó entónces, con tono burlesco, que ese funcionario estaba interesado en el asunto i que en el acta orijinal de la sesion municipal de 22 de noviembre no se consignaba la parte relativa al veto.

Esta imputacion, que indirectamente imputaba un cargo de *falsificacion* de un documento público, hecho al digno señor Martinez, debió llamar mi atencion, ya que no quiero admitir, siquiera en hipótesis, que en mi pais se haya introducido una desmoralizacion tal que permita creer que ni las autoridades ni los particulares hagan uso, para la realizacion de fines electorales, de medios vedados tanto por la moral como por la lei.

Por fortuna en el caso actual es fácil convencerse de que aquel cargo es de todo punto infundado. Tengo en la mano la nota pasada, con fecha 25 de noviembre de 1875, por don Amador de la Fuente, secretario entónces de la Municipalidad de Vichuquen, al Gobernador don Lucio Martinez, transcribiendo a éste el acta de la sesion de 22 del mismo mes i año. En esta nota, que remito al señor Secretario, se leen, al pie de la letra las mismas palabras

i frases relativas al *veto*, que el señor Martinez consigna en el oficio dirigido al Intendente de Curicó el 29 del mes citado. I téngase presente que don Amador de la Fuente, aparte de la fé que merece como secretario entónces de la Municipalidad, es un testigo que no puede tachar el defensor de los señores Alvarez i Bannen, porque aquel sujeto era partidario de estos caballeros, hasta el punto de haber sido él mismo elegido, por el bando que los apoyaba, segundo alcalde de la Municipalidad de Vichuquen, al mismo tiempo que nombraba primer alcalde a don José Santiago Rodriguez, en reemplazo del señor don Juan Estévan Rodriguez.

Quede, pues, perfectamente establecido que el señor don Lucio Martinez ni alteró ni adicionó el acta de la sesion de 22 de noviembre, i que se limitó simplemente a transcribirla al Intendente de Curicó, tal i como le habia sido comunicada por el secretario municipal don Amador de la Fuente.

Si hubiéramos de colocar la cuestion en el terreno resbaladizo a que quiso llevarla el Honorable señor Cood, yo podria hacer notar a la Cámara la estraña anomalia de que las copias del acta de la sesion de 22 de noviembre, acompañadas a los poderes de los señores Alvarez i Bannen, *suprimen* la parte de dicha acta referente al veto puesto por el Gobernador al acuerdo de aquella fecha. Esta supresion ¿cómo se esplica? Bien podria yo discurrir acerca de este punto, si quisiera seguir a mi Honorable amigo en el terreno a que él quiso llevarnos en la sesion pasada. No lo haré, sin embargo, porque ello a nada conduciría; porque he fatigado ya demasiado a la Cámara, i porque deseo llegar al fin de este debate tan penoso para mí.

Concluyo, señor Presidente, con la satisfaccion siquiera de haber cumplido con mi deber i con la esperanza de que la Honorable Cámara sabrá tambien llenar el suyo.

El señor Cood.—Voi únicamente a rectificar un hecho. Como lo ha oido la Cámara, el Honorable Diputado por Elqui para probar que el Gobernador habia puesto veto al acuerdo de la Municipalidad, se ha apoyado en una nota en que el secretario municipal don Amador de la Fuente resumia el acta de una de las sesiones de la Municipalidad; mientras que yo me he apoyado en las actas mismas, que orijinales puedo depositar en la mesa.

I celebro que se haya manifestado cuál fué la conducta del Gobernador de Vichuquen, porque realmente no queria que se dijera en el público que yo habia sentido un hecho inexacto.

Era todo lo que tenia que decir.

El señor Rodriguez (don Luis Martiniano).—Con conocimiento de casi todo lo ocurrido en las elecciones de Vichuquen, pero sin injerencia ni intereses político en el resultado de ellas, no habia creído, señor Presidente, que necesitara tomar parte en el presente debate. Al contrario, ligado a uno de los Diputados electos por las relaciones mas íntimas i cordiales que pueden existir, estimaba que mi silencio era lo mas conveniente para que una sencilla cuestion de derecho electoral se fallase con la elevacion de ideas, con la prontitud i equidad a que era acreedora.

La sesion pasada, sin embargo, vino a separarme de semejante propósito. En ella el Honorable Diputado por Melipilla declaró terminantemente que don Juan Estévan Rodriguez, primer alcalde de la

Municipalidad de Vichuquen, se habia valido del carácter de tal, para proclamarse candidato de Diputado i llegar a crearse un triunfo ficticio en virtud de una serie de atropellos a la Constitucion i a las leyes del país.

Ante este cargo, tan sério como inmotivado, mi silencio seria imposible de explicarse dentro del deber i de la dignidad. No solo necesito defender lo que mas respeto i venero, sino que me es indispensable apartar de mí mismo el lodo que, sin saberlo, se me ha lanzado a la cara: en cuestiones de dignidad, no constituyo mandatarios para mi defensa.

I no tenia la Cámara que para cumplir con mi deber necesite debatir aquí asuntos de familia. Desde que el cargo resulta de la conducta ilegal observada por parte de don Juan Estévan Rodríguez en los trabajos electorales del departamento de Vichuquen, me bastará desvanecer las observaciones que se han hecho en tal sentido, para que considere realizado el propósito que persigo.

Entre, en consecuencia, a la cuestion legal.

Segun el Honorable Diputado por Melipilla, cuatro son los abusos principales cometidos por don Juan Estévan Rodríguez en la eleccion de que me ocupo. Ellos consisten: 1.º en haber funcionado como primer alcalde de la Municipalidad, despues de haber perdido este carácter con arreglo a la lei; 2.º en haber instalado la junta de mayores contribuyentes sin el número necesario para su validez; 3.º en no haberse publicado la lista de mayores contribuyentes, determinada por el Gobernador; i 4.º en fin, en haber ejercido simultáneamente los cargos incompatibles de primer alcalde i candidato para Diputado por el departamento de Vichuquen.

Respecto del primer punto, bien poco tengo que agregar a lo brillantemente aducido por el Honorable Diputado por Elqui. Su Señoría ha dicho, i con razon, que la lei orgánica de municipalidades no exige la residencia como condicion que debe coexistir con el cargo de municipal, sino que debe precederle en los términos establecidos en aquella misma. I esto, señor, que aparece del tenor literal de la lei, se armoniza perfectamente con su espíritu i con la práctica.

Si es verdad que seria de descartar que los municipales estuvieran constantemente pendientes de la ejecucion de su cometido, tambien lo es que al proveerse a su reemplazo sucesivo, se ha partido del supuesto de que con frecuencia pudieran ausentarse o faltar. Por otra parte, cuando un ciudadano necesita dejar el departamento que lo ha honrado con un puesto de confianza i a que ha servido con interes, no es justo que la lei rompa de improviso las relaciones existentes, ántes aun de que adquiriera en su nuevo domicilio la posicion que habia conquistado.

Esto se vé confirmado en lo que sucede respecto de la representacion nacional.

Nadie negará que los intereses jenerales del país valen mas que los de un departamento, i sin embargo, un Diputado o Senador puede no asistir al Congreso en dos años consecutivos, saliendo aun durante ellos de Chile. Pues bien, ese Diputado o Senador puede ocupar legalmente su asiento en las últimas sesiones, i nadie se atreverá a disputar su derecho para ello. Mientras tanto, fíjese la Cámara en que en la actualidad Senadores i Diputados tienen un solo suplente en cada departamento o pro-

vincia; así es que con frecuencia el caso de que me ocupo puede ser oríjen de que la representacion nacional quede incompleta.

I este es el hecho que confirma tambien la práctica. En el departamento de San Felipe sé que ocurrió un caso análogo al de Vichuquen, i como llegara el asunto al Consejo de Estado, éste resolvió que su separacion del departamento no era capaz de quitarle los derechos conferidos por el pueblo, ántes de la época en que ellos debieran fenecer naturalmente. En Santiago mismo, me asegura uno de mis Honorables colegas, que un señor Vial, nombrado Intendente de Talca mientras era miembro de la Municipalidad en ejercicio en el primer departamento, conservó este carácter i aun hizo uso de él despues de haber figurado a tanta distancia con el cargo de que he hecho mérito. Es, pues, fuera de duda que la lei, su espíritu, la equidad hasta la práctica, se aunan para establecer el hecho de que el cambio de residencia no hace caducar el mandato de municipal en ejercicio.

Mas, no es preciso llegar a este resultado para justificar la conducta del alcalde don Juan E. Rodríguez. Suponiendo que su venida a Santiago fuera un antecedente de que debia cesar como alcalde, siempre seria preciso que este hecho lo produjera un acuerdo de la corporacion municipal, acuerdo cuyos efectos podian suspenderse, como ya se ha hecho notar. I que tal sucedió, no necesito demostrarlo: lo prueban las series de notas del Gobernador, Intendente i alcaldes; lo prueban las actas de sesiones de que se ha dado lectura; luego el acuerdo municipal no llegó a perfeccionarse.

Sin embargo, todavía habrá jente que, comprobada la legitimidad del procedimiento del primer alcalde, don Juan Estévan Rodríguez, insista aun en creer que su injerencia no fué oportuna; a ella le debo una explicacion. Ante todo, es preciso se tenga presente que los mismos municipales que en noviembre no creian buen alcalde a don Juan Estévan Rodríguez, eran los que lo habian designado para tal puesto; en segundo lugar, tampoco debe olvidarse que al hacerse la primera eleccion se supo por todas partes que el Diputado electo por Vichuquen no podria asistir a las sesiones de la Municipalidad: la distancia a que residia i sus ocupaciones hacian imposible que concurriera: de manera, pues, que su separacion era solo un acto político, calculado para disponer libremente de las importantes atribuciones del primer alcalde de la corporacion.

I ¿quién es iban a hacer esto, señor Presidente? Un hermano de don Heriberto Alvarez, candidato tambien para Diputado i socio de comercio con don José Santiago Rodríguez, otro alcalde; por último, don Amador de la Puente, que desgraciadamente ya no existe, i que era primo hermano del mismo Alvarez.

Ya ve la Cámara el carácter imparcial que podian revestir esos caballeros en la contienda política. Por lo demas, los hechos comprueban lo que se temia. El libro de actas municipales no pudo obtenerse; el registro tambien se perdió, i con la circunstancia agravante de que en la oficina del notario, ausente entónces de Vichuquen, se dejó un recibo por el que constaba que tal funcionario lo habia entregado. Tal recibo no se le habia dado a él, como éste no habia entregado el registro: era un simple abuso de confianza, por el cual se persigue todavía judi-

cialmente a don José Santiago Rodríguez.

Todavía mas: yo he presenciado hacer en ésta la propuesta de que se incluyera a don Heriberto Alvarez de candidato en la lista de la Alianza, i que con ello cesaria toda oposicion. De modo que no era cuestion de principios lo que separaba a dicho caballero, sino solo la de lo que pudiera obtener para sí. Se agregaba, en apoyo de la solicitud, que los tales señores independientes, como los ha calificado el Honorable señor Cood, tambien independiente, tenian el secreto para impedir que votasen los conservadores. El secreto consistia en haber alterado el número de órden en los folios del registro, lo cual se habia hecho en prevision de un rompimiento con los aliados. No necesito decir que estos mismos antecedentes sublevaron los ánimos de los partidarios de la Alianza, entre ellos, del Intendente Vidal que, oyendo lo que se decia de las propuestas, aseguró que como simple miembro de partido, jamas creeria posible se aceptase lo que envolvia de hecho un crimen ruin i cobarde.

Ya ve la Cámara los motivos que tuvo don Juan Estévan Rodríguez para intervenir como primer alcalde: quiso responder por sí mismo de la legalidad de la eleccion en que tomaba parte, impidiendo con su injerencia la consumacion de nuevos i graves atentados.

En cambio ¿qué hizo el alcalde don Juan Estéva Rodríguez en el desempeño de sus funciones? Los señores Diputados lo han oido; no modificó la lista de contribuyentes en un solo nombre, porque tampoco nadie se presentó a reclamar.

Esta conducta de su parte contrastó con la del otro pretendido alcalde don José Santiago Rodríguez. Habiendo permanecido en esta ciudad hasta a víspera del dia en que debiera hacerse la eleccion de mesas, perseguido como el orijen de la sustraccion del registro, llegó a última hora a Vichuquen; i sin reclamo de ninguna especie, como tampoco sin citacion alguna, modificó la lista de contribuyentes, borrando cabalmente los nombres de personas como don Manuel Francisco Valenzuela, don Estanislao Zenteno, etc., que son los que mas contribucion pagan en el departamento.

El segundo cargo, es decir, la constitucion de la junta de contribuyentes sin el número legal, cas no necesita contestarse. El mismo Diputado por Melipilla no se ha atrevido a afirmar el hecho en cuestion, cabalmente cuando nos ha dicho que por parte de los *Diputados independientes* no se tuvo junta completa de dichos contribuyentes.

Por mi parte, señor, la misma duda i falta de documentos del honorable contendor, es la mejor prueba de que el hecho es imaginario. Pero quiero suponer que no lo fuera; ¿en qué parte de la lei se establece como condicion indispensable que la junta se constituya ántes de su primera eleccion con veintiun contribuyentes? El inciso 2.º del art. 5.º habla solo de que *la lista* que debe publicarse contendrá el número aludido; el art. 6.º inciso 1.º dispone que la reunion no podrá celebrarse sin la concurrencia de *doce* miembros en los departamentos que elijan un Diputado, etc. Es esto, pues, lo único que lleva la sancion de la nulidad; pero de ninguna manera la circunstancia de que asistan diezinueve o veinte contribuyentes de los veintiuno que, por regla jeneral, debieran aparecer conforme a la lei.

El tercer cargo no es mas sério. El Honorable

Diputado *independiente* por Melipilla ha dicho que el Gobernador i alcalde no publicaron sucesivamente la lista de mayores contribuyentes; pero lo primero está contestado con el mismo hecho de que mal pudo rectificar don José Santiago Rodríguez una lista que no se conocia, i lo segundo con el hecho público de las notas del mismo alcalde i Gobernador, con motivo de la doble injerencia que se atribuian los señores Rodríguez: por esto mismo ningun contribuyente ha hecho hasta hoy reclamo de ignorancia de si se le dejó de notificar legalmente su inscripcion en la lista.

Paso ahora a otro jénero de consideraciones. En presencia de la actitud del Honorable Diputado por Melipilla, es de preguntarse: ¿qué partido quedó sin votar en Vichuquen? La verdad que no lo sé. Los nacionales proclamaron a don Juan E. Rodríguez; la Alianza aceptó el mismo candidato; los conservadores tuvieron al señor don Pacifico Jimenez; los reformistas no tuvieron candidato; los liberales demócráticos, en fin, despues de creerse con elementos, vieron que éstos se evaporaban, porque sus amigos votaban por los señores Reyes i Valenzuela Castillo, como Senadores, así como mas tarde don Heriberto Alvarez protestaba públicamente de que él no habia tenido injerencia en los trabajos para la eleccion presidencial. Repito, por lo mismo, ¿qué partido quedó sin votar en Vichuquen? A esta pregunta solo puede contestar el Honorable Diputado por Melipilla. Parece que en esta época en que tanto han disminuido las sociedades anónimas en el comercio, en política se organizó una en cierto estudio que todos conocemos, i que sus socios anduvieron a caza de diputaciones en diferentes departamentos, llamándose unas veces nacionales, otras aliancistas, i por último, ciudadanos independientes.

La misma pregunta que me hago respecto de Vichuquen, me la hago tambien respecto de la Cámara. Es indudable que todo reclamo tiene por orijen el perjuicio inferido a uno de los círculos políticos que han mandado aquí sus representantes. I bien, si los nacionales, conservadores, liberales demócráticos, reformistas, son estraños al reclamo en cuestion, ¿reclamará la Alianza liberal que obtuvo lo que pretendió i siendo contra ella los cargos que se imputan a la eleccion? Este será un misterio que pueda descifrarse con la votacion.

Otro hecho a que llamo la atencion es el resultado numérico de las votaciones. Segun los poderes acompañados, los señores Rodríguez, Jimenez i Molina han obtenido mas votos cada uno que los que acumulando los señores Alvarez o Bannen habrian podido conseguir. I no se diga que esto proviene de haberse perseguido a las mesas, primero por que el hecho no es exacto. De una informacion rendida en las subdelegaciones de Lolol i Pumanque, resulta que en aquélla los diez vocales designados por la junta que presidió don José Santiago Rodríguez, esponen, bajo juramento, que no se instalaron porque creyeron ilegal su nombramiento, i que todos ellos votaron por los señores Jimenez, Rodríguez i Molina como Diputados. En Pumanque declaran seis vocales en el mismo sentido, asegurando todos a una que es falso que hayan existido patrullas que coartaran la libertad de los electores. En segundo lugar, ya la Cámara sabe lo que se ha hecho en el caso de mesas que no han sido fiscalizadas por

adversarios: en lugar de disminuirse el número de votantes, se ha aumentado.

En Vichuquea hubo verdadera lucha electoral. Los conservadores trabajaron lo posible no solo por elegir su Diputado, sino por triunfar en la cuestion de Senadores, al paso que el elemento de la Alianza hacia otro tanto: no hubo posibilidad de solucion de intereses.

Contra todo lo espuesto, no ha faltado quien me asegure que los poderes pasarán a Comision, porque se teme que los Diputados señores Rodriguez i Jimenez alteren con sus votos las fuerzas relativas de los círculos de la Cámara. De buena gana no haria alto en la noticia; pero, guarda tal armonia con lo que se ha venido preparando a este respecto, que necesito contestar el cargo que ella envuelve. Don Juan Estévan Rodriguez, al trabajar en Vichuquen, no perdió su carácter de nacional consecuente i decidido, aceptando solo los compromisos de la Alianza que tendian a la designacion de un candidato comun dentro de ciertos principios, pero sin renunciar a sus ideas. En este sentido, no veo cómo la entrada a la Cámara de dos Diputados de filas distintas altere las fuerzas relativas de ellos mismos. I esta observacion la hago, señor, no para quitar ojerizas a una diputacion que no se mendiga ahora, así como se aceptó con reconocimiento de un pueblo, sino únicamente para que no se crea que don Juan Estévan Rodriguez es de esos aventureros políticos que puede llamarse nacional en Ovalle, aliancista en Melipilla i Diputado independiente en Vichuquen.

Llego al último cargo de que debía ocuparme: la incompatibilidad entre el carácter de primer alcalde i el de candidato para Diputado por un mismo departamento. Respecto de este punto, no necesito hacer referencia siquiera a la lei. Ella jamas ha establecido estas incompatibilidades que habrian necesitado estenderse a los cargos de vocales de juntas calificadoras, receptoras, etc. Entiendo que debe tratarse solo de la incompatibilidad que aparece como tal para jentes honorables i delicadas. Pues bien, en tal sentido, digo con franqueza a la Cámara que cuando oia en la sesion pasada hablar indignado al Honorable señor Cood, no podia menos de pensar en la persona contra quien hacia el cargo; el motivo en que lo fundaba, i la persona que lo establecia.

Se hacia el cargo, señor, a una persona de color político franco i acentuado; de una edad que no anuncia ese entusiasmo loco por arrebatar puestos de honor que no se merecen legalmente; se hacen, sobre todo, a un caballero que está muy conforme con su situacion modesta, pero honorable, i que de ninguna manera empañaria su reputacion, pasando por sobre leyes i consideraciones sociales, a fin de deber al abuso lo que no le brindara la voluntad de sus conciudadanos. Lo demas seria solo propio de esos individuos sin dignidad ni pundonor, que por asalto escalan un Ministerio con compromisos solemnes i propósitos determinados, i que al dia siguiente, con secretos a veces, echan a la calle lo malo que han visto i lo que han necesitado suponer para darse aires de notabilidades políticas i servir de banquillo para la caida del compañero a quien se debe reemplazar. Don Juan Estévan Rodriguez no desempeñará ese papel.

El cargo, por otra parte, no tenia fundamento en

sí mismo. Un caballero que tiene conciencia de sus actos i de su honradez, no teme desempeñar las funciones que le acuerda la lei, porque en ellas pudiera decirse que habia la posibilidad de que abusase: todo presidente o secretario de cuerpo colegiado, se halla en tal situacion. Lo malo que hai, señor, es la costumbre cobarde i criminoso que tiende a hacerse práctica, la cual consiste en colocar personajes irresponsables, tras los cuales se pisotea la lei impunemente, se aja a los ciudadanos Honorables, i todo por propósitos personales que no quiero calificar. Ejemplos hai de candidatos que han hecho Gobernadores a mayordomos de propiedades de sus deudos mas próximos, para ultrajar un departamento, so pretexto de ridicula sublevacion, i arrebatarle sus derechos electorales. Esto si que tampoco hará don Juan Estévan Rodriguez.

Por último, si hai una persona que no debiera haber hecho el cargo de que me ocupo al Diputado electo por Vichuquen, es precisamente el Diputado independiente por Melipilla. Su Señoría que le conoció cuando, en otros tiempos, se ocupaba en idear sociedades que persiguieran a los Gobernadores que abusaran en las elecciones; Su Señoría, que al ser elegido eufónico por Vichuquen, puede dar fe de la honorabilidad del primer alcalde señor Rodriguez; Su Señoría, en fin, que ni en Quillota, ni en Valparaíso, ni en Itata, Chillan, etc., ha encontrado abusos que combatir, sino hechos que alabar, es el único que ataca al Diputado por Vichuquen, porque no ha conseguido un voto décil que lo apoye en estos bancos...

La verdad, señor Presidente, que esta causa alguna impresion; i de seguro que no habria molestado a la Cámara con las palabras arrancadas por ella, sino respetase lo bastante a mis Honorables colegas; aunque es cierto que si hai héroes de fábulas que eran invulnerables físicamente, en nuestra época i en nuestras luchas políticas se van presentando tambien héroes moralmente invulnerables, en cuanto el diccionario no contiene palabras que sean capaces de penetrar la consistente epidermis que cubre su espíritu: mis palabras habrian sido inútiles.

El señor **Renjifo** (don Osvaldo).—Las observaciones que acaban de hacer los Honorables Diputados por Elqui i San Carlos me obligan a presentar ante la Honorable Cámara algunas brevísimas consideraciones que sirvan de fundamento a mi voto, que será favorable al proyecto de la Comision de Poderes.

Se ha aseverado en primer lugar que los sostenedores de aquel proyecto obedecian a un plan preconcebido i a intereses personales; i se han formulado ademas teorías, que a mi juicio, envuelven un olvido de los derechos que la Constitucion concede a la Cámara. Una i otra cosa necesito rechazar.

Aseguro a la Cámara que al emitir mi voto no procedo por compromiso alguno político, sino por el deber que me impone el convencimiento de que ese es el único partido aceptable. Fuera de este recinto no he tratado la cuestion que debatimos, ni formado mi juicio bajo la influencia de los móviles a que aludia el señor Diputado por San Carlos.

Desde que principió la discusion del proyecto de la Honorable Comision de poderes, he apoyado con mi voto todas las resoluciones que tenian por objeto ordenar investigaciones respecto de aquellos poder-

res que ofrecen algun motivo fundado para recelar de su validez. Ahora, consecuente con esa conducta, me veo en el caso de aceptar el mismo procedimiento, que es el único que puede dar luz sobre la verdad de lo ocurrido en Vichuquen. La Honorable Cámara ha visto que se presentaban datos i documentos contradictorios por parte de los señores Diputados por Melipilla i Elqui, que se habla de supresiones o agregaciones en las actas, todo lo cual exige para su exacto conocimiento un estudio mas detenido que el que puede hacer la Honorable Cámara.

Por otra parte, nos encontramos delante de un acuerdo adoptado ayer no mas respecto de las elecciones duales de Quillota, en un caso exactamente igual en el fondo al que hoy se discute. Se trata en uno i otro de una misma cuestion legal, a que la Cámara no se creyó con antecedentes bastantes para resolver en la sesion última, por lo cual pidió el informe de la Comision de Elecciones. Si ahora se adoptara una resolucion definitiva sobre los poderes de Vichuquen, ya sea aprobando los que presenta el señor Rodríguez, ya los de sus adversarios políticos, se crearia una situacion bien difícil i se colocaria a la Comision en la imposibilidad de desempeñar su cometido, desde que se fallara la misma cuestion sometida a su exámen al dia siguiente de haberse pedido el informe.

El Honorable Diputado por Elqui sostenia que los precedentes no deben servir de regla invariable para ligar a la Cámara a adoptar siempre las mismas determinaciones; pero si esto es verdad, no debe olvidarse tampoco que los actos de un alto cuerpo como es éste, deben hallarse en todo caso revestidos de seriedad i circunspeccion, que solo pueden darle el prestigio indispensable para que sean respetados. No seria posible admitir que hoy destruya con una mano lo que ayer no mas hizo con la otra, i que en casos iguales adopte resoluciones contradictorias.

Tanto mas necesaria es esta consecuencia de la Cámara en el momento actual, cuanto que se debatan cuestiones en extremo delicadas, en que se formulan graves cargos contra otros funcionarios i corporaciones, i aun contra los mismos partidos que militan en las luchas políticas. En cuestiones de esta especie, la Cámara debe dar ejemplo de la mas rigurosa escrupulosidad i tomar en cuenta todo aquello que pueda influir en la rectitud de sus resoluciones, por insignificante que parezca.

Las observaciones que preceden, me habrian bastado, señor Presidente, para fundar el voto que pienso dar; pero las teorías que hace un momento sentaba el Honorable señor Diputado por Elqui, limitando las atribuciones de la Cámara al calificar los poderes de sus miembros, me obligan a hacer uso de la palabra por breves instantes todavía, a fin de refutarlas, para no autorizar con mi silencio un precedente erróneo i que pudiera ser mas tarde per judicial.

Nos decia el Honorable Diputado que no habiéndose entablado reclamo alguno de nulidad sobre las elecciones de Vichuquen, no podia la Cámara hacer otra cosa que aprobar uno u otro de los poderes que se le han presentado. Creo que esto envuelve un profundo error e importa la negacion de un derecho espreso reconocido por la Constitución. El artículo de ésta que trata de la facultad concedida a la Cámara para apreciar los poderes de sus

miembros, contiene dos disposiciones del todo diversas, pues la autoriza para calificar las elecciones i para resolver los reclamos de nulidad.

La segunda corresponde al ejercicio del derecho que la lei electoral concede a cualquier ciudadano para reclamar de las elecciones en los plazos i en la forma que la misma lei determina; pero en lo primero se comprende la facultad amplia reconocida a las dos ramas del Congreso para investigar el orijen i validez de los poderes con que se presentan a desempeñar su mandato los elejidos del pueblo. Esta facultad no está sometida a las trabas a que se sujeta el derecho concedido a las personas estrañas para deducir sus reclamos, i no reconoce otra limitacion que los acuerdos mismos que la Cámara celebra. Una vez aceptado por ella de un modo definitivo i formal alguno de los poderes, quedan éstos inamovibles, a ménos que se reclame i acepte su nulidad: la Cámara no puede volver de oficio sobre su anterior acuerdo i anularlo. Pero si la Cámara encuentra al examinar los poderes de sus miembros que hai motivos fundados para estinar los viciados, tiene perfecto derecho para no préstarles su aprobacion desde luego i para mantenerlos en suspenso hasta que se indague la verdad de los hechos, o aceptarlos solo condicionalmente, mientras nuevos datos vienen a hacer plena luz sobre lo ocurrido. En este caso, puede la Cámara, si hai motivo para ello, rehacer sus acuerdos anteriores, dejándolos sin efecto o modificándolos.

Cuando empezaba la discusion del proyecto de la Comision en las primeras sesiones de este año, el señor Diputado por Caupehuan, don Santiago Prado, preguntó cuál era el alcance de la distincion que la Comision de Poderes hacia entre aquellos que aceptaba de una manera definitiva i otros solo presuntivamente, mandando practicar nuevas investigaciones. Contestando al Honorable señor Prado, tuve el honor entónces de insinuar la misma idea que ahora sostengo, en perfecta armonía con las conclusiones del proyecto.

A mi juicio, los poderes que la Cámara ha aceptado de una manera definitiva, están fuera de su alcance, a ménos que se haya interpuesto sobre ellos oportunamente algun reclamo de nulidad; mientras que los que solo se han aceptado presuntivamente, pueden todavía ser examinados de nuevo, si hai mérito para hacerlo; la Cámara se ha reservado en cuanto a ellos la facultad de rever su aprobacion, facultad de que carece respecto de los demas.

Las observaciones del Honorable señor Diputado por Elqui, que contradicen esta teoría, me imponen el deber de reproducirla ahora, insistiendo en que ella está apoyada de una manera indudable en el art. 38 de la Carta fundamental. La Cámara no puede reconocer como lejítimo i valedero aquello cuya lejitimidad le ofrece duda, i se halla en el deber de rechazarlo, si llega a la conviccion de que realmente no tiene título para ser aceptado.

La teoría del Honorable señor Diputado por Elqui nos conduciria a un verdadero absurdo, si hubiera de admitirse con todo el rigor que la propone. Así, en el caso actual, aun cuando la Cámara llegara a convencerse de que ninguno de los dos poderes que se le presentan es lejítimo, se veria, no obstante, segun el señor Diputado, en la necesidad de aprobar uno de los dos, i tendria que tolerar en su

seno a un representante que llega sin título que lo autorice para ejercer ese cargo.

Antes que aceptar esta absurda consecuencia, contraria a las facultades constitucionales de la Cámara i contraria al fin que debe ella perseguir, de purgar todo vicio que afecte su constitucion, parece natural que se reconozcan sus amplias atribuciones en este terreno.

Las observaciones que anteceden manifestarán, pues, a la Honorable Cámara que hai razones bien fundadas para aceptar el proyecto de la Comision, i que los que estamos dispuestos a votar a su favor, no lo hacemos obedeciendo a miras personales o interesadas, sino a una conviccion firme de que así sostenemos el buen derecho.

El señor **Balmaceda** (don José Manuel).—No habia pensado tomar parte en este debate porque creo que lo dicho por los señores Diputados es ya suficiente para ilustrar el criterio de mis Honorables colegas. Pero el señor Diputado por San Fernando ha dicho que, a su juicio, no cabe otra cosa que hacer que pasar los poderes a la Comision Calificadora, i yo, como miembro de esa Comision, me encuentro en el caso de manifestar cuál será mi voto.

La Honorable Cámara comprenderá que cuando la Comision calificadora de poderes presentó su informe, no tenia otros antecedentes que aquellos mui breves i sumarios que arrojaban los mismos poderes. Hoy se ha hecho una esposicion detallada de todos los antecedentes, i yo preguntaria entónces: ¿qué vamos a avanzar con que el asunto pase a la Comision de Elecciones? ¿Cuál sería la práctica de la Comision para calificar? ¿Acaso el que haya irregularidades es motivo bastante? Nó, señor; no es esta la teoría de la Comision, ni puede ser tampoco la de la Honorable Cámara.

Puede haber ilegalidades de tal naturaleza que influyan de modo que sin ellas el resultado de la eleccion habria sido diverso.

Esta misma esposicion del terreno en que me coloco, manifestará a la Honorable Cámara los fundamentos de mi voto, debiendo descartar una idea insinuada por el señor Diputado por Elqui i que yo no puedo aceptar. Yo veo que en toda eleccion dual, o que se halla objetada desde el primer momento por la Comision Calificadora, ésta puede decir si es válida o no. La Honorable Cámara sabe que la lei acuerda a los señores Diputados, como a todos los ciudadanos, el derecho de objetar las elecciones. Es cierto que respecto de la eleccion de Viechquen, nadie ha dicho de nulidad; pero la Comision creyó que habia motivos de invalidacion, por lo cual dijo: no se aceptan los poderes de esos Diputados, i pasen a la Comision de Elecciones. Creyó, señor, que esta era la teoría verdadera, i de tal modo, que difiero por completo de la opinion del Honorable señor Diputado por San Fernando.

Mas no sucede lo mismo respecto de las conclusiones a que ha arribado Su Señoría, sosteniendo que habia motivos que debieran someterse a las mas amplias investigaciones de la Comision de Elecciones. ¿Qué antecedentes tendria esa Comision? El Honorable señor Diputado por Elqui ha manifestado de un modo jeneral, que no ha habido irregularidades en la eleccion de primer alcalde, i que segun la lei de municipalidades, él estuvo llamado a desempeñar ese papel. Si ademas de esta circuns-

tancia, la Honorable Cámara resuelve que el primer alcalde señor Diputado Juan Esteban Rodriguez, no ha conocido de una sola reclamacion, porque consta del informe de la Comision que no hubo ningun ciudadano que reclamase ni ante el primer alcalde, ni ante el señor Diputado José Santiago Rodriguez; si de la confesion de los interesados consta que la eleccion se hizo en unas i otras mesas no podrá la Honorable Cámara sino proponerse esta sencilla cuestion.

Me parece que una breve demostracion del resultado numérico de las dos votaciones, manifestará a la Cámara que la Comision de Elecciones llegaría a la misma conclusion a que arriba el Honorable Diputado por Elqui.

Votaron por el señor Rodriguez 1,044 individuos i votaron por el señor Jimenez 901. En esas mesas habia lucha; i los partidos nacional i de la Alianza luchaban por el señor Rodriguez, el partido liberal democrático i el partido conservador luchaban por el señor Jimenez; ambos bandos trabajaban por un mismo candidato para suplente, por el señor Segundo Molina. Esto sucedia en una clase de mesas.

El bando que votaba en el otro órden de mesas, fiados probablemente sus electores en la legalidad que creian les favorecia i en la regularidad de sus procedimientos, no acumularon, como lo hicieron los distintos partidos que votaron en el otro órden de mesas, i eligieron los dos Diputados propietarios que corresponden al departamento. Estas mesas funcionaron con toda libertad i calma, no habia lucha, como se comprenderá; solo en las subdelegaciones de Loló i Pumanqui no hubo votacion. El resultado de la votacion, a pesar de estas buenas condiciones, fué solo de 310 votos por cada uno de los candidatos, número de votos inmensamente inferior al que obtuvieron los elejidos en las otras mesas. Se vé tambien que aun cuando hubieran acumulado, habria obtenido el señor Alvarez, por ejemplo, un número de sufragios siempre mucho menor que el obtenido por cualquiera de los otros tres candidatos elejidos en el otro órden de mesas. Pero aquí se dirá que faltan las mesas de Loló i Pumanqui. Pues, señor, es el hecho que ni aun agregando a uno solo de los candidatos de las mesas del señor Alvarez, los votos de todos los electores inscritos en los registros de esas dos subdelegaciones, quedaria este candidato con menor número de sufragios que los obtenidos separadamente por cada uno de los señores Rodriguez, Jimenez i Molina. En efecto, señor Presidente, el número de electores inscritos de esas subdelegaciones era de noventa, i suponiendo que hubieran votado los noventa electores a favor de uno solo de los candidatos, es decir, acumulando los electores, i sin faltar uno solo, cosa realmente imposible, porque en toda eleccion hai enfermos, hai ausentes, hai electores que se abstienen; suponiendo, pues, que hubieran votado todos, incluso los muertos, resultaria que el candidato favorecido habia obtenido por una parte el voto de 310 electores que sufragaron en las otras subdelegaciones, 310 electores que acumulando en un solo candidato, cosa que no hicieron, habrian dado a éste 620 votos; agreguemos a este número el voto de los 90 electores de Loló i Pumanqui, i supongamos que acumularan tambien, resultarían 180 votos mas, que agregados a 620 darian a favor de este candidato 800 sufragios. Mientras tanto, el candidato que

ménos votos obtuvo en el otro orden de mesas fué el señor Jimenez i este caballero obtuvo 911 votos, número mucho mayor que 800.

Me parece, señor, que esta demostracion es clara hasta la evidencia, i si la Cámara atiende a esta demostracion práctica por una parte, i por otra atiende a las observaciones sobre la cuestion legal hecha por mi Honorable amigo el señor Diputado por Elqui, se ha de creer obligada a fallar este negocio en el sentido que lo propone el Honorable señor Huneeus.

Sin embargo, señor, como el que habla no se niega nunca a que se hagan las investigaciones que se pidan, yo me permito por via de transaccion modificar la indicacion del Honorable Diputado por Elqui, en el sentido de que la Cámara apruebe los poderes de los señores Rodriguez, Jimenez i Molina, i pasen los antecedentes a la Comision de Elecciones. Creo que así se obtiene por unos el principal objeto de que entren a este recinto representantes que tienen interes en ocupar su puesto, i al mismo tiempo no se cierra la puerta a la investigacion solicitada i que se cree necesaria por otros. Por lo que a mí toca, creo que tampoco me pongo con esta indicacion en contradiccion con la opinion que he manifestado como miembro de la Comision Calificadora de poderes, puesto que el resultado es mas o ménos el mismo. De esta manera creo hacer obra de imparcialidad i de justicia.

El señor **Valenzuela**.—A pesar de que he tomado parte activa en los asuntos políticos de que la Cámara se está ocupando, habia vacilado hasta el último momento de tomar parte en el debate, porque poco conocedor de las prácticas parlamentarias, no me atrevia a decir cuatro palabras despues de los brillantes discursos que la Cámara ha oido.

Pero el Honorable señor Cood, que ha encontrado en las elecciones de Vichuquen ciertos actos que se han hecho como en familia, como ha dicho Su Señoría, me obliga a defender a mis amigos,—digo mal, a hacerles justicia, puesto que no necesitan de defensa,—i a defendirme a mí mismo, a todos los cuales se nos hace imputaciones que carecen de todo fundamento.

En Vichuquen, las cosas no se hicieron en familia, como el Honorable Diputado por Melipilla acostumbra hacerlas en la Cámara. No quiere esto decir que yo venga a sostener aquí que las elecciones de aquel departamento se hicieron por ánjeles. No, señor: vengo a sostener que se hicieron por hombres i que, por lo tanto, se cometieron irregularidades, irregularidades que, sin embargo, no pueden comprometer en manera alguna el fondo ni siquiera la forma de las elecciones.

Vengo además a oponerme a la indicacion del Honorable Diputado por Carelmapu, porque no creo que la Cámara deba emplear su tiempo en ocuparse mas todavía en un asunto que lleva ya dos o tres sesiones de discusion.

Si en ese espacio de tiempo los Diputados interesados en defender sus propios poderes no han traido mas antecedentes para ilustrar el debate, de ellos será la culpa o de los ciudadanos del departamento de Vichuquen que no han sido bastante activos i celosos en la defensa de sus derechos.

Pero, entretanto, yo creo que la Cámara tiene bastantes antecedentes i documentos, en los presentados por los señores Molina i Bannen, para resol-

ver este asunto con plena conocimiento de causa.

El Honorable señor Cood ha dicho, no obstante, que esta cuestion debe pasarse a la Comision calificadora de Elecciones para que la Cámara sea consecuente con el procedimiento observado respecto de las elecciones de Quillota. Error, i error muy grave. En la cuestion de Quillota hai antecedentes muy distintos. En las elecciones de Quillota, en las mesas que se presentaron como favorecidas i amparadas por el Gobernador, votaron solo trescientos i tantos ciudadanos, mientras que en las mesas de oposicion el número de votos que cayó en las urnas fué mucho mayor. No sé si este dato sea perfectamente exacto, pero de todos modos hubo una marcada diferencia entre el número de votos recibidos en unas i otras mesas.

En Vichuquen no sucedió así. Conocedor de los hechos que en este departamento tuvieron lugar, puedo decir a la Cámara lo que yo mismo he presenciado.

Quando la junta de mayores contribuyentes se reunió para nombrar mesas receptoras, i cuando el que habla, como miembro de esa junta, llegó a Vichuquen, se encontró con que en la noche anterior al nombramiento de dichas mesas, el alcalde don José Santiago Rodriguez acababa, en esa misma noche, de enmendar la lista de mayores contribuyentes publicada por el Gobernador. Esa enmienda, segun consta de los documentos presentados por el señor Bannen, se hizo sin oír absolutamente a los que reclamaban el derecho de figurar en dicha lista.

Todas estas personas fueron escludidas por el primer alcalde de la lista de mayores contribuyentes, sin oír reclamos de ninguna especie, sin antecedentes de ninguna jénero, i solo porque así lo acordó Su Señoría en los conciliábulos del club.

De esta manera se explica la presencia del Honorable señor Rodriguez en la Municipalidad de Vichuquen, porque al fin era necesario que aquel orden de cosas no siguiera adelante, bajo el pie de la mas absoluta arbitrariedad.

Respecto de la cuestion traída aquí por el Honorable señor Cood, de si se puso o nó veto al acuerdo municipal, me parece que no se necesita argumentar demasiado. De los antecedentes presentados a la Comision calificadora de poderes por el señor Molina, resultó que ese veto fué puesto en tiempo oportuno por el Gobernador. En el acta de la sesion en que esto tuvo lugar se lee lo siguiente: (*Leyó.*)

¿Se puede acaso tener una declaracion mas esplicita de lo que a este respecto aseveraba el Honorable señor Huneeus?

I tenga presente la Cámara que esta asercion está corroborada por el mismo secretario municipal, cuya opinion no puede tacharse de parcialidad en favor del señor don Juan E. Rodriguez, en la nota que leyó el Honorable Diputado por Elqui.

Pero el Honorable señor Cood decía que en todos estos documentos habia disconformidad, que se contradecian unos a otros.

¿Qué se pretende con esto? ¿Se quiere, acaso, que en este momento la Cámara entre a confrontar esos documentos para asegurarse de su disconformidad? ¿Se quiere que la Cámara nombre una Comision de su seno para que haga investigaciones a este respecto, para que averigüe qué fueron a hacer a Curicó las actas i los libros de la Municipalidad? ¿Por qué se encuentran allí?

El señor Cood (*interrumpiendo*).—Por la persecucion del Gobernador.

El señor Valenzuela (*continuando*).—¡Por la persecucion del Gobernador, se dice! Ya vé la Cámara la manera de argumentar del Honorable Diputado por Melipilla.

Pues bien, yo invito al Honorable señor Cood a remitir todos los antecedentes de este asunto al juzgado del crimen de Curicó para que haga una investigacion judicial a este respecto i castigue a los que de ella aparezcan culpables. ¿Acepta el señor Diputado?.....

El señor Presidente.—Hago presente a Su Señoría que el Reglamento prohíbe los diálogos

El señor Valenzuela. — Efectivamente, señor Presidente, i ya le dicho que conozco mui poco los usos parlamentarios.

Pues bien, yo decia que invitaba al Honorable señor Cood para hacer una investigacion judicial a fin de averiguar la efectividad de los hechos.

Pero mientras tanto, ¿la Cámara aguardaria la terminacion de esa investigacion para resolver sobre la validez o nulidad de los poderes? Imposible.

Estas consideraciones, hechas a la lijera, me inducen a aceptar la indicacion que ha hecho el Honorable señor Huneeus.

Se hostilizó al señor Rodriguez, con respecto del cuál, la Honorable Cámara ve la contradiccion, que aparece. I con respecto a esa contradiccion me permitiré llamar la atencion de la Honorable Cámara al acta de la sesion del 22 de febrero, sesion en que el Gobernador solicitó de la Municipalidad que reconsiderase su acuerdo. En esa sesion estuvieron presentes el Gobernador, los señores don Juan Estéban i don José Santiago Rodriguez, i cuatro rejidores mas; por consiguiente, eran siete personas. Se quiso negar al señor Rodriguez su personería para tomar parte en la sesion, pero no se insistió, i la mayoría aprobó que el señor Rodriguez continuase funcionando, como consta del acta.

Luego el señor Rodriguez, don Juan Estéban, tomó parte, i la Municipalidad vino con su voto a confirmarlo en el ejercicio de sus funciones. Despues de esto, no sé cómo pueda sostenerse lo contrario.

Hai todavía otro antecedente, señor. Tuve que asistir a la junta de mayores contribuyentes que debia nombrar las juntas receptoras. Los miembros de esa comision eran nombrados por el Gobernador i rectificadlos por el primer alcalde de una Municipalidad que habia recibido su nombramiento conforme a los mismos antecedentes que constituian el nombramiento de don Juan Estéban Rodriguez. Esos mismos caballeros han confirmado con sus votos, que la eleccion del señor Rodriguez era lejitima para el puesto que ocupaba.

Podria estenderme estensamente revisando uno a uno todos esos antecedentes; pero noto que la Honorable Cámara está ya fatigada, i en consideraciones poderosas de economía de tiempo me fundo para pedir que se vote la indicacion del Honorable señor Diputado por Elqui.

Quiero rectificar un solo hecho. El señor Diputado por Melipilla ha dicho que en la junta de mayores contribuyentes para nombrar mesas receptoras, se procedió como en familia. No es exacto el hecho. Cuando nos reunimos por primera vez, nos encontramos en la sala los individuos a quienes el

señor Diputado por Melipilla ha tratado de independientes, entre ellos el señor Alvarez i varios otros que sirven bajo la bandera de la Alianza, o de la del nacionalismo, o del radicalismo. Habia dos bandos diferentes que se disputaban la sala.

Sobre la misma mesa de la sala municipal, el que habla en compañía del señor Alvarez, redactó el oficio, que cada cual firmó, solicitando del Gobernador del departamento la fuerza pública para hacer guardar el órden. El Gobernador contestó una nota en que dice que remite la fuerza pública a las órdenes de la junta de mayores contribuyentes que estaban inscritos en la lista no rectificada por el primer alcalde, don Juan Estéban Rodriguez.

Teniendo ya en nuestras manos la fuerza armada, el partido contrario, los del partido independiente, segun el Honorable Diputado por Melipilla, obediendo a móviles de prudencia i cordura, se retiraron i mientras nosotros continuamos funcionando con perfecta regularidad, ellos se constituyeron en sesion en una casa particular.

Nosotros nos constituimos en sesion en número de veinte, número, como se ve, mui superior al que exige la lei, puesto que, segun ella bastan catorce mayores contribuyentes para que pueda funcionar una junta de un departamento que elije dos Diputados. Procedimos, acto continuo, a hacer la eleccion de presidente i vice i en seguida se hizo el sorteo que ordena la lei i los miembros escluidos se retiraron. Los demas entramos a nombrar las juntas receptoras, observando estrictamente las reglas que a este respecto fija la lei: se recibieron las cédulas i se numeraron, se hizo el sorteo i se proclamaron los nombres de los vocales elejidos. Debo advertir de paso que este sorteo se omitió por la junta de los independientes del Honorable Diputado por Melipilla. Concluidas con toda calma i publicidad estas operaciones, levantamos el acta, pasando todo, como ve la Cámara, con completa legalidad.

Mientras tanto ¿qué sucedia en el otro campo? El Honorable Diputado nos ha dicho que se reunieron en una casa particular con completo acceso al público. Yo no sé, señor, si este acceso consistió en que las puertas de esa casa se dejaran de par en par abiertas; pero lo que sé es que al dia siguiente todo el mundo ignoraba lo que habia pasado en esa junta.

Llegado el dia de las votaciones ¿cuáles eran los partidos que se disputaban el triunfo i que votaron en las mesas nombradas por la junta presidida por don Juan Estéban Rodriguez?

De un lado estaba el partido de la Alianza liberal i por el otro el partido liberal-democrático que campeaba entónces en las mismas filas i bajo la bandera de los señores Diputados que se sientan en aquellos bancos. Debo advertir a la Cámara que el principal objeto de la lucha entre estos dos bandos era la eleccion de Senadores: el partido de la Alianza liberal sostenia como candidato para Senador al señor don Alejandro Reyes, los partidos unidos, liberal-democrático i conservador trabajaban a todo trance por sacar al señor Fernandez Concha.

Ya ve la Cámara que esos partidos no podrian ir en convivencia a las mesas, eran partidos hostiles entre sí. Llegado el momento de la votacion, se vigilaban mutuamente; los comisionados del partido conservador no abandonaron un momento las mesas, de tal suerte que los partidarios de la Alianza-

no pudieron dar un paso mas allá de lo que la lei les permitia.

¿Cree la Cámara, en presencia de estos acontecimientos, que el partido conservador i el partido de la Alianza liberal se iban a confabular para dejar a un lado al partido independiente, como lo llama el Honorable Diputado por Melipilla?

Para cualquiera que hubiese presenciado estos acontecimientos, la duda habria desaparecido.

Siento que el Honorable Diputado por Melipilla insista en que la Cámara ocupe mas tiempo en un asunto de esta especie.

Sí, como dije ántes, no se han traído antecedentes bastantes, culpa será de los candidatos que estaban mas que nadie interesados en presentarlos o del pueblo de Vichuquen que olvida su derecho; pero, ¿esto seria motivo suficiente para que la Cámara, perdiendo un tiempo precioso, espere para resolver este asunto el resultado del sumario que se instruye?

Dejó, señor Presidente, la palabra, onomiéndome a la indicacion formulada por el Honorable Diputado por Carelmapu i pidiendo a la Cámara que se sirva aprobar la que ha hecho el Honorable Diputado por Elqui.

El señor **Presidente**.—¿Algun otro señor Diputado quiere usar de la palabra?

El señor **Valenzuela**.—Tengo que agregar todavia otro antecedente.....

El señor **Presidente**.—Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado.

El señor **Valenzuela**.—Conozco mucho la subdelegacion de Lolol porque allí arriendo un fundo. Es efectivo, i me consta personalmente, que en ese punto hubo una mesa, i el Honorable señor Cood, que recibe las confianzas de sus amigos, puede rectificar mis palabras, si no son perfectamente exactas. Hai en esa mesa dos secciones i en ámbas hai inscritos treseientos i tantos individuos. Esos treseientos votos fueron casi todos a las urnas el día de la eleccion. El número de votantes que se abstuvo de emitir el sufragio, seria un diez por ciento, a lo mas: un diez por ciento que siempre falta en las votaciones, ya sea por ausencia, por enfermedad o por cualquiera otra causa. Así es que la Cámara no estrañará que falten en la eleccion de Vichuquen esos pocos votos. Ese departamento es montañoso i para ir de un punto a otro hai que atravesar grandes distancias.

Como se ha hecho caudal de este hecho, he querido dejar constancia de lo que puede importar.

El señor **Rodríguez** (don Luis Martiniano).—He pedido la palabra únicamente para decir a la Cámara que, interesado como el que mas para que se haga completa luz en los asuntos de Vichuquen, en que aparecen graves indicios de una série de falsificaciones, apoyo con calor la indicacion del Honorable señor Balmaceda. Creo que la Cámara, cuando se presentan asuntos de esta especie, debe fallar sería i concienzudamente. Para que se reunan todos los antecedentes del caso, voi a poner a disposicion de la mesa varios documentos, entre los cuales se encuentran un sumario i dos notas del alcalde don José Santiago Rodríguez, que figuró como primer alcalde, i de un señor Rojas en que contestan al Gobernador de Vichuquen que exijia la entrega del registro. Estando la cuestion sometida al Consejo de Estado, supongo que ha habido delitos.

El señor **Hurtado** (don José Nicolas).—Habia pensado esponer con alguna estension los fundamentos de mi voto; pero el discurso del Honorable Diputado por Carelmapu, me evita ocupar la atencion de la Cámara sino mui breves instantes.

Fuí miembro de la Comision calificadora de poderes, i me hallo en una situacion igual a la de Su Señoría.

En cuanto a la doctrina constitucional referente a la facultad que el Congreso tiene para anular las elecciones viciadas, sustenté hoi la misma que sustenté en una de las primeras sesiones de esta Cámara. Creo que la Cámara puede i debe mandar practicar las investigaciones que juzgue del caso i anular por sí, sin necesidad de reclamo alguno de interesado, las elecciones que den mérito para ello.

Por lo que respecta a la eleccion actual de Vichuquen, la Comision formó su juicio en vista de los antecedentes que entónces tenia, i opinó por que los poderes pasasen a la Comision de Elecciones. Hoi, con los nuevos antecedentes que se han traído a la discusion, he modificado mi sentir, i creo que ellos son bastantes para que se acepten los poderes de los señores Rodríguez, Jimenez i Molina, sin perjuicio de pasarse a la Comision de Elecciones para que se anule la eleccion si hai razones para declarar tal nulidad, que es la indicacion del señor Diputado por Carelmapu.

Tendria que repetir sin objeto la esposicion hecha por éste, si hubiera de detenerme en el particular, porque las consideraciones que determinan mi voto son análogas a las de Su Señoría. Dejo, pues, la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, podemos considerar como cerrado el debate.

Nos encontramos con tres indicaciones i debemos principiar por establecer cuál de ellas debe votarse primero.

Tenemos primero la parte relativa del informe de la Comision, que opina por que todos los poderes pasen a la de Elecciones, para que examine cuáles son los válidos. En seguida tenemos la indicacion del señor Huneeus, para que se aprueben lisa i llanamente los poderes presentados por los señores Rodríguez, Jimenez i Molina. Finalmente, tenemos la del Honorable señor Balmaceda, que modifica la del Honorable señor Huneeus, en el sentido de que se aprueben estos mismos poderes, pero pasándolos en seguida a la Comision de Elecciones para que examine los vicios de que han adolecido las elecciones de Vichuquen.

A mi juicio, es esta última indicacion la mas comprensiva, i debemos votarla de preferencia.

El señor **Rodríguez** (don Luis Martiniano).—Pido que la votacion sea nominal.

El señor **Presidente**.—En votacion la indicacion del Honorable Diputado por Carelmapu.

El señor **Balmaceda** (don José Manuel).—Despues de las razones espuestas por el Honorable señor Valenzuela, creo que talvez convendria votar primero la indicacion tal como la ha formulado mi Honorable amigo el señor Huneeus. Yo votaré en contra, pero habrá otros señores Diputados que, estando por esta indicacion, se verian en la necesidad de votar en contra de la mia, siendo que si la del Honorable señor Huneeus se desechara, esos mismos señores Diputados votarian en favor.

Por eso yo desearia que se diese preferencia a la indicacion del Honorable Diputado por Elqui.

El señor **Presidente** —Creo que hai una pequeña equivocacion. El señor Diputado por Curicó ha creido que aceptando la indicacion del señor Diputado por Carelmapu, no entrarán a este recinto los señores Rodriguez i Jimenez, cuando es justamente lo contrario, i la Comision entónces tomara todas las medidas que Su Señoría propone.

El señor **Valenzuela**.—Siento haberme esplicado mal. Mi intencion ha sido que la Honorable Cámara ahorre su tiempo, i que en vista de los antecedentes acompañados, no e pasen los antecedentes a Comision.

Se votó la indicacion del señor *Balmaceda, don José Manuel*. El resultado fué: 37 votos por la afirmativa i 20 por la negativa.

El señor **Presidente**.—La hora es avanzada: si le parece a la Cámara, levantaremos la sesion, aunque falta todavía un cuarto de hora.

Se levantó la sesion.

SESION 19.^a ORDINARIA EN 22 DE JULIO DE 1876.

Presidencia del señor Matta.

SUMARIO.

Se leyó el acta de la sesion anterior.—Se dió cuenta.—El señor Ministro del Interior presenta los documentos pedidos por el señor Blanco Viel.—El señor Ministro de Justicia ramite los documentos pedidos por el señor don Luis Urzúa relativos a las elecciones de Lontué.—Diputado suplente.—Aprensamiento de la *Juana Amelia*.—Usande la palabra el señor Lira, don Máximo, i el señor Ministro de Relaciones Exteriores.—El señor Presidente presenta la tabla acordada por la Comision.—Reforma del Reglamento.—Calificacion de los poderes de Canquén.—Se aprobó el proyecto de la Comision.—Se puso en discusion el informe de la Comision de Elecciones sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Combarbalá i fué aprobado.—Elecciones de la Ligua.—Se rechaza el reclamo de nulidad.—Elecciones de Putaendo.—Se desechó el reclamo de nulidad.—Proyecto de navegacion.—Se aprobó en jeneral.—Proyecto relativo a laformacion i discusion de presupuestos.—Fué aprobado en jeneral.—Terrenos de Quilimari.—Usan de la palabra los señores Cood, Gandarillas, don José Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, Montt, don Pedro.—Capital de Vichuquen.—Usan de la palabra los señores Cood, Rodriguez, don Luis Martiniano, Rodriguez, don Zorobabel.—Hospital de Carrizal Alto.—Municipalidad de Arauco.—El señor Montt hace presente que el Diputado por Ancud no ha asistido durante cinco sesiones.—Se acordó llamar al suplente.

Se leyó i aprobó el acta siguiente:

«Sesion 18.^a ordinaria en 20 de julio de 1876.—Presidencia del señor Matta.—Se abrió a la 1 ½ P. M. con asistencia de los siguientes señores:

Aldunate (don Luis.)	Echeverria (don F. de B.)
Allende Padin	Echavarría
Arteaga Alemparte	Errázuriz Echáurren
Balmaceda (don E.)	Errázuriz (don Dositeo.)
Balmaceda (don J. M.)	Errázuriz (don Isidoro)
Barros (don Ladislao.)	Errázuriz (don Ramon.)
Barros (don Lauro.)	Fernandez Concha
Blanco Viel	Gandarillas (don J. A.)
Beauchef	Gana
Campo	García de la Huerta
Carrera Pinto	García (don Justo.)
Castellon (don Carlos.)	Gonzalez (don Nicolas.)
Concha i Toro	Huneus
Correa i Toro	Hurtalo (don M. A.)
Cood	Hurtado (don J. N.)
De-Putron	Ibieta

S. O. DE D.

Jara	Rodriguez (don Z.)
Jordan	Sanchez (don Liborio.)
König	Soto
Lastarria	Urzúa
Letelier (don Ricardo.)	Valdes (don Carlos.)
Lira (don Carlos.)	Valdes Lecaros
Lira (don Máximo.)	Valdivieso Amor
Mac-Iver	Valenzuela
Montt (don Pedro.)	Vargas
Novoa (don Jovino.)	Vergara (don A.)
Ortúzar	Vergara (don P. N.)
Palma Rivera	Vial (don Ramon.)
Prado (don Santiago.)	Vicuña (don A. C.)
Peña Vicuña	Videla
Reyes (don Vicente.)	Yávar
Renjifo	I el Secretario.
Rodriguez (don L. M.)	

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«De una mocion firmada por catorce señores Diputados en que se declara que exigen reforma los artículos 99, 100 e inciso 6.^o del artículo 104 de la Constitucion de la República.

«Habiendo manifestado algunos señores Diputados que deseaban firmar esta mocion, se les pasó con este objeto i fué suscrita por los señores Jorje 2.^o Huneus, Francisco de B. Echeverria, Ricardo Letelier, Demetrio Lastarria, Pedro Montt, Manuel Francisco Valenzuela, Liborio Sanchez, José Manuel Balmaceda, Luis Martiniano Rodriguez, Ignacio Palma Rivera, Luis Urzúa, Jorje 2.^o Rojas, Justo Arteaga Alemparte, Tomas Echavarría Manuel Antonio Matta, Carlos Castellon, Olegario Soto, Pedro Nolasco Videla, Manuel Antonio Hurtado, Luis Jordan, Manuel Garcia de la Huerta i Evaristo del Campo.

«En conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitucion, el señor Presidente declaró admitida la mocion i quedó para segunda lectura.

«Se dió segunda lectura a la solicitud de doña Bríjida Bonilla de Bonilla en que pide pension de gracia.—Pasó a la Comision de Hacienda.

«Prestó el juramento de estilo i se incorporó a la Sala el señor Diputado por el departamento de Pectorca, don Tomas Echavarría.

«A indicacion del señor Presidente, se nombro la siguiente Comision para formar la tabla de los asuntos de que debe ocuparse la Honorable Cámara después de concluir la discusion del proyecto de acuerdo de la Comision Calificadora de Poderes:

«Señores don José Manuel Balmaceda, don Ramon Vial, don Aniceto Vergara Albano, don Pedro Nolasco Gandarillas, don Ventura Blanco Viel, don Erasmo Escala, don Ricardo Letelier, don Juan Valdivieso Amor, don Dario Sanchez, Presidente, vice-Presidente i Secretario de la Cámara.

«Se acordó citar a los miembros de la Comision nombrada para el 21 del corriente a las 3 P. M.

«El señor Sanchez, don Liborio, hizo indicacion para que se oficiara al señor Ministro del Interior pidiendo una lista de los mayores contribuyentes del departamento de Quinchao que formaron la junta que funcionó con motivo de la eleccion de electores de Presidente de la República.—Asi se acordó.

«El señor Lira, don Máximo, pidió se oficiara al señor Ministro de Relaciones Exteriores pidiendo